



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE AGOSTO DE 2018	7928
-----------	-----------------------	----------------------	------

AVISO DE DESLINDE

No.- 9703

No.- 9704

SEDATU
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Delegación en el Estado de Tabasco
Termino Nacional

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA FE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO.

SEDATU
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Delegación en el Estado de Tabasco
Termino Nacional

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF-II-210-DGPR-00591 DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 17/147/DE/TN/PONORDE/5443/2018 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA FE CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-59-87.849 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	CON	CAMINO DE ACCESO
AL SUR:	CON	EDIO LEON ARIAS
AL ESTE:	CON	CAMINO DE ACCESO
AL OESTE:	CON	WILBERT LOPEZ MENDOZA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILDES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO; PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 23 DE FEBRERO DE 2018.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

SEDATU
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
DELEGACION TABASCO

Expediente / Expediente Referencia 2018-02 - R.C. 0
L/084 00817/0084

Este periódico es público, y como tal, puede ser reproducido o distribuido en cualquier forma o por cualquier medio, siempre y cuando se cite la fuente original y se permita la libre circulación de la información. Este periódico es de acceso público y no tiene fines de lucro. Se prohíbe la explotación económica de este periódico. Este periódico es de acceso público y no tiene fines de lucro. Se prohíbe la explotación económica de este periódico.

Calle Ejercito Mexicano No. 103 Col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco C.P. 91000
Tel. (991) 315-11-11, 315-11-12, 315-11-13

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 00581 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 17/147/DE/TN/PONORDE/5415/2018 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-20-59.02 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	CON	MARGARITA SANCHEZ CORDOVA
AL SUR:	CON	DEYANIRA SANCHEZ GOMEZ, MARIANA TOSTADO NASTA Y JUAN JESUS GOMEZ SANCHEZ
AL ESTE:	CON	MANUEL SANCHEZ BALCAZAR
AL OESTE:	CON	JUAN JESUS SANCHEZ GOMEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILDES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO; PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 20 DE FEBRERO 2018.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

SEDATU
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
DELEGACION TABASCO

Expediente / Expediente Referencia 2018-018 R.C. 0
L/084 00817/0084

Este periódico es público, y como tal, puede ser reproducido o distribuido en cualquier forma o por cualquier medio, siempre y cuando se cite la fuente original y se permita la libre circulación de la información. Este periódico es de acceso público y no tiene fines de lucro. Se prohíbe la explotación económica de este periódico. Este periódico es de acceso público y no tiene fines de lucro. Se prohíbe la explotación económica de este periódico.

Calle Ejercito Mexicano No. 103 Col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco C.P. 91000
Tel. (991) 315-11-11, 315-11-12, 315-11-13

No.- 9705

AVISO DE DESLINDE



Delegación en el Estado de Tabasco
Tercera Nacional

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL YUNIOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL... AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN ANGEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUINHUACAN, ESTADO DE TABASCO.

No.- 9706

AVISO DE DESLINDE



Delegación en el Estado de Tabasco
Tercera Nacional

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN ANGEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUINHUACAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL... AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA FLORIDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

Table with 2 columns: AL NORTE, AL SUR, AL ESTE, AL OESTE. Names: WALDO DAVID HERRERA ESTRADA, JAVIER JIMENEZ SANCHEZ, WALDO DAVID HERRERA ESTRADA Y GUADALUPE JIMENEZ SANCHEZ, ALBERTO DAMASCO.

Table with 2 columns: AL NORTE, AL SUR, AL ESTE, AL OESTE. Names: ENILLO GARCIA SANCHEZ, CALLE INDEPENDENCIA, CALLE NINGOS MEJORES, CARRETERA VIA CORTA REFORMA LOS BOCAS.

PARA LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL...

PARA LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL...

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA...

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA...

ATENTAMENTE EL PERITO DESLINDADOR

ING. CARLOS DE LA CRUZ BAUTISTA



Resolución/Alfabeto, Referencia 2018-01 - R.C.P. 1/068/2018/0002

"Este programa es público, open a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social..."

ATENTAMENTE EL PERITO DESLINDADOR

ING. CARLOS DE LA CRUZ BAUTISTA



Resolución/Alfabeto, Referencia 2018-01 - R.C.P. 1/068/2018/0002

"Este programa es público, open a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social..."

No.- 9707

AVISO DE DESLINDE



Delegación en el Estado de Tabasco
Tercera Nacional

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL TRIUNFO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL... AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA FLORIDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

No.- 9708

AVISO DE DESLINDE



Delegación en el Estado de Tabasco
Tercera Nacional

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA FLORIDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL... AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA FLORIDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

Table with 2 columns: AL NORTE, AL SUR, AL ESTE, AL OESTE. Names: IGNACIO RUETO RUIZ, ZENA FEDERAL DE LA LAGUNA SANTA ANITA, JUAN HERNANDEZ MONTERO.

Table with 2 columns: AL NORTE, AL SUR, AL ESTE, AL OESTE. Names: GILBERTO GARCIA GOYA, CRISTINO JIMENEZ LOPEZ, CALLEON DE ACCESO.

PARA LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL...

PARA LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL...

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA...

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA...

ATENTAMENTE EL PERITO DESLINDADOR

ING. CARLOS DE LA CRUZ BAUTISTA



Resolución/Alfabeto, Referencia 2018-01 - R.C.P. 1/068/2018/0002

"Este programa es público, open a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social..."

ATENTAMENTE EL PERITO DESLINDADOR

ING. FERNANDO ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ



Resolución/Alfabeto, Referencia 2018-01 - R.C.P. 1/068/2018/0002

"Este programa es público, open a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social..."

No.- 9709

AVISO DE DESLINDE

No.- 9710

AVISO DE DESLINDE



Delegación en el Estado de Tabasco
Territorio Nacional

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA JOYA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 816113 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL, CON OFICIO NUMERO 1/147/DI/TM/PONORDE/5823/2018 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA JOYA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 60-66-66-97 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

Table with 2 columns: Direction and Location. Rows include AL NORTE, AL SUR, AL ESTE, AL OESTE.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITTIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 06 DE ABRIL 2018.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

ING. FERNANDO ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ



Subdirección / Subdirección 2018-083 H.C. 01
17088170897400

"Este programa es público, abierto a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.
"Este programa es público, abierto a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los contemplados en el programa." Art. 17, Decreto V, Decreto de Promoción de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Calle Ejercito Mexicano No. 103 Col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco C.P. 86100
Tel. (999) 3124137, 3124138



Delegación en el Estado de Tabasco
Territorio Nacional

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN RAFAEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 009844 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL, CON OFICIO NUMERO 1/147/DI/TM/PONORDE/5727/2018 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN RAFAEL CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 06-14-52.788 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

Table with 2 columns: Direction and Location. Rows include AL NORTE, AL SUR, AL ESTE, AL OESTE.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITTIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 13 DE MARZO 2018.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

ING. FERNANDO ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ



Subdirección / Subdirección 2018-083 H.C. 01
17088170897400

"Este programa es público, abierto a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.
"Este programa es público, abierto a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los contemplados en el programa." Art. 17, Decreto V, Decreto de Promoción de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Calle Ejercito Mexicano No. 103 Col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco C.P. 86100
Tel. (999) 3124137, 3124138

No.- 9739

PRIMER AVISO NOTARIAL



Villahermosa, Tabasco, a 30 de agosto del 2018

PRIMER AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Gil Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 14 (catorce) del Estado de Tabasco, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta Ciudad de Villahermosa, con Domicilio en el Andador de Comalcalco número 1 (uno) de la Colonia Andres Sanchez Magallanes, de esta misma ciudad.

Hago Constar

Primero.- Que ante mí, el día 20 (veinte) de veinte de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho), en el Instrumento público número 1,610 (mil seiscientos diez) , Volumen 27 (veintisiete), se inició la testamentaria del hoy extinto **Juan Carlos Huerta Gutiérrez,** con la presencia de los ciudadanos **Alex Iván Huerta Ramírez y Laura Eufrosina Ramírez Ruiz,** el primero de los nombrados quien acepta la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea y ejecutora testamentario, según testamento público abierto contenido en el primer testimonio de la escritura pública número 1610 (mil seiscientos diez) volumen 27, de fecha 20 (veinte) de agosto de 2018, otorgado ante la fe del suscrito Notario y la segunda en su carácter de Cónyuge Supérstite.

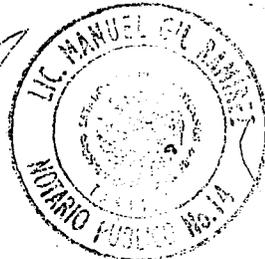
Segundo.- El señor **Alex Iván Huerta Ramírez** reconoció el testamento otorgado por el señor **Juan Carlos Huerta Gutierrez** y aceptó la herencia instituida en su favor en términos de ley, asimismo, acepto el cargo de albacea y ejecutor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y se obligó a formar el inventario de los bienes

Tercero.- La señora **Laura Eufrosina Ramírez Ruiz,** reconoció el testamento otorgado por el señor **Juan Carlos Huerta Gutiérrez, al señor Alex Iván Huerta Gutierrez,** como heredero universal del señor Juan Carlos Huerta Gutierrez y su calidad de Cónyuge Supérstite.

Cuarto.- Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones insertadas en el "periódico" del estado de diez en diez días, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del código de procedimientos civiles vigente, en el estado de tabasco.

Atentamente

Lic. Manuel Gil Ramírez
NP14 y del PIFED





No.- 9737

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 013/2015, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **JESÚS MORALES ESTEBAN**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de **GEBER ZURITA PÉREZ**, (deudor), en dos de julio de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. La razón secretarial se provee:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que manifestara respecto de la vista que se le diera en el punto primero del auto de diecinueve de junio del año que transcurre, sin que lo haya hecho, por lo que de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Así mismo, de autos se advierte que obra el certificado de libertad o existencia de gravámenes así como el avalúo del predio a ejecutar, ambos exhibidos por la parte ejecutante; por tanto, al ser el momento procesal oportuno se aprueban los mismos para todos los efectos legales a que haya lugar

TERCERO. Se tiene al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ** Apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee, y como solicita, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor al bien inmueble sujeto a ejecución propiedad del ejecutado **GEBER ZURITA PÉREZ**, mismo que a continuación se detalla:

Predio urbano, ubicado en el Poblado Medellín y Pigua, Centro, Tabasco, identificado como Lote 2, Manzana 28, de la Zona 2, constante de una superficie original de 646.81 m² (seiscientos cuarenta y seis metros ochenta y un centímetros cuadrados), del cual se reserva un área de 434.43 m² (cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados), localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORESTE, en 30.30 m (treinta punto treinta metros) con solar 3; al SURESTE, en 13.70 m (trece punto setenta metros) con solar 4; al SUROESTE, en 30.34 m (treinta punto treinta y cuatro metros) con solar 1; y al NORESTE, 15.10 (quince punto diez metros) con derecho de Vía Carretera Villahermosa-Frontera. Afectando el folio 20896 al 20897 (veinte mil ochocientos noventa y seis al veinte mil ochocientos noventa y siete) del libro de duplicados volumen 122 (ciento veintidos), quedando afectado por dicho contrato el predio número 119234 a folio 34 del libro mayo volumen 469; y mediante Escritura Pública número 9,596, otorgada en la ciudad de Jalpa de Méndez, estado de Tabasco, el 15 de junio del año 2005, ante la fe del licenciado Cuahtémoc Madrigal Suárez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Uno y de la que es Titular el Licenciado Francisco Madrigal Moheno, se celebró el acto de Manifestación de obra Nueva, constante de una superficie construida de 107.00 m² (CIENTO SIETE METROS CUADRADOS). - Cuyo documento principal fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 08 de julio del año dos mil cinco a las 12.42 horas bajo el número 84.49 del Libro General de Entradas, a folios del 55106 al 55108 del Libro Duplicados Volumen 129.- Quedando afectado el predio número 119234 a folio 34 del Libro Mayor 469.- Rec. No. 2470320-2470321.- Identificado en la Subdirección de Catastro Municipal bajo el Número de cuenta 0338670; al cual se le fijó un valor comercial de \$312,385.00 (treientos doce mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

EDICTO:

QUINTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en primera almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

SEXTO. Por otra parte, dado que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado, sin embargo, toda vez que el aludido día resulta ser inhábil, tal como lo prevé el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, en consecuencia, hágasele saber a la parte ejecutante que, en caso de ser necesario, se podrá anunciar la publicación en día sábado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA JULIA DE LA CRUZ IRINEO QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

TERCERO. Las pruebas que ofrece la actora, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de hasta cien unidades de medida y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

QUINTO. Con base en el artículo 280 del Código Civil en vigor para el estado de Tabasco, se procede a proveer sobre las medidas provisionales correspondientes, mismas que prevalecerán mientras dure la tramitación de la presente causa:

I. (Separación de cónyuges), se requiere al promovente para que manifieste el tiempo que tiene de separado con la demandada.

II. (Proceder a la Separación de cónyuges), es improcedente proveer al respecto, de lo expuesto en el punto que antecede.

III. (Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten), se previene a ambas partes, para los efectos de que se abstengan de molestar de hechos y de palabras en su persona, familia o bienes, apercibidos que de no hacerlo será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Civil vigente del Estado.

IV. Para efectos de fijar las reglas para el cuidado del menor involucrado la cual debe decretarse oyendo el parecer de los padres, tal y como lo dispone el artículo 280 fracción IV, del Código Civil Vigente; se señalan las **NUEVE HORAS DEL DIA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE**; para llevar a efecto la audiencia especial entre las partes.

Ello con la finalidad de resolver lo que en derecho proceda respecto de la guarda y custodia provisional del menor "X.H.F." así como el régimen de convivencia con el padre no custodio, durante el lapso que dure el presente procedimiento; atendiendo a las necesidades y condiciones que más favorezcan al desarrollo y salud física y emocional del mismo, y para lo que es de vital interés oír el parecer de las partes, pues independientemente de la acción que se pretende y del resultado que se obtenga, ambos tienen el derecho de ser oídos.

Audiencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente identificados con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, apercibidos que de no comparecer de manera puntual sin justa causa a esta diligencia, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa por el importe de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Sirve de apoyo a lo anterior, el artículo 16 del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de san salvador", que establece textualmente: "Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente.

V. (Señalar y asegurar los alimentos), Se requiere al promovente en términos de cinco días contados a partir al día siguiente que sea previamente notificado el presente proveído, exhiba copias certificadas del expediente número 471/2016, relativo al juicio de pensión alimenticia, radicado en el juzgado primero de lo familiar de primera instancia de esta ciudad.

VI. (Patrimonio y bienes), se previene a los cónyuges a que no se causen perjuicios en su patrimonio ni en los bienes que son comunes y que conformen la sociedad conyugal durante el matrimonio, prevenidos que en caso de hacer caso omiso a dicho mandamiento, serán sancionados con una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Asimismo, deberán señalar a la brevedad posible si adquirieron bienes durante la sociedad conyugal, indicando datos de identificación y exhibiendo en su caso los documentos en los que se justifica la propiedad de los mismos.

VII. (Medidas precautorias respecto a la mujer encinta), al respecto resulta innecesario de proveerse, en virtud que el actor se encuentra separada de su cónyuge.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del practado año; los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas, tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a este principio (interés superior del menor) se

otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales también se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, y con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en esta entidad federativa, con el propósito de resolver lo más benéfico respecto de la custodia y cuidado de los menores involucrados en esta causa, éste órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:

1. Trabajo social. Por lo que en preparación de esta prueba, gírese oficio a la Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que con ayuda y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda se realice el trabajo social de forma integral y completo, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, el dictamen deberá explicar:

a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.

b) Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.

c) Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.

d) Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.

e) De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.

f) La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

✓ El sistema socio-familiar del menor " " en relación con sus padres, tía materna y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones del menor en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.

✓ Los datos de salud; lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuenta el menor, sus padres, tía materna y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éste ha llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso; así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.

✓ Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales; lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales de los ciudadanos ZULEIMA DEL ROCIO FLORES DOMINGUEZ y ERWYN MAURICIO HERNANDEZ PEREZ, poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.

✓ El contexto socio-económico; lo que debe incluir en lo más detallado posible, los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares, y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.

✓ La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad; debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas de los ciudadanos ZULEIMA DEL ROCIO FLORES DOMINGUEZ y ERWYN MAURICIO HERNANDEZ PEREZ, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.

✓ Los datos de informantes de entrevista, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permita conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentra el menor y sus padres, a efectos de dilucidar el rol de vida que tiene el menor " X.H.F." y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres, núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en la que se desenvuelven, así como la personalidad que ante la sociedad reflejan ZULEIMA DEL ROCIO FLORES DOMINGUEZ y

ERWYN MAURICIO HERNANDEZ PEREZ, y de la percepción que en su entorno social tiene respecto de las relaciones familiares de éstos con el menor.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a esta autoridad en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho trabajo social en el término aquí concedido, advertido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de hasta cien días de salario mínimo general vigente en el estado, lo anterior de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se requiere a la parte actora y demandado, para que en el término de tres días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, precise su domicilio actual y particular para efectos de estar en condiciones de elaborar el trabajo social ordenado, ello con la única finalidad de darle celeridad al procedimiento, apercibida que de no hacerlo se le aplicará en su contra una medida de apremio, consistente en multa de hasta cien unidades de medidas y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se reserva se girar el oficio ordenado, hasta en tanto la actora de cumplimiento a lo solicitado.

2. Valoraciones psicológicas a cargo de la Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad; por lo tanto, gírese el oficio de estilo, a efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se realice a la brevedad posible los estudios encomendados respecto de la persona de ZULEIMA DEL ROCIO FLORES DOMINGUEZ y ERWYN MAURICIO HERNANDEZ PEREZ y del menor "X-H-F".

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la custodia y convivencia con el menor "X.H.F" considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relaciones con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

I. Valoración de la calidad de la relación de los padres con el menor; actitud, motivación hacia la parentalidad; proyectos y expectativas de vida de los padres hacia el menor.

II. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual del hijo con los padres.

III. Disposición o receptividad del hijo hacia sus padres; así como la percepción que tiene de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.

IV. Sensibilidad del padre hacia las necesidades del menor involucrado en la presente causa

V. Estilos educativos de los padres.

VI. Actitud que facilite los contactos y visitas del menor con sus padres.

VII. Valoración de los padres de los aspectos positivos del menor.

VIII. Dimensiones de la personalidad de los padres, directamente relacionadas con el cuidado del menor, nivel de adaptación y estabilidad emocional.

IX. Valoración de la adaptación del menor "X.H.F".

X. Indicios y en su caso niveles de violencia familiar y alienación parental; y en su caso especificar el tratamiento que debe seguirse.

XI. Señalar la capacidad del menor, a fin de determinar si el niño o niña tiene el grado de madurez y desarrollo para comprender el presente asunto y si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera

independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ellos, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberá(n) presentarse las partes, ante esa dependencia para llevar a efecto la valoración psicológica y éste juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de diez días hábiles, y en cuanto al dictamen correspondiente deberá contener además una descripción detallada de la metodología empleada, debiéndose adjuntar en su caso los test o pruebas aplicadas en la valoración psicológica encomendada.

Se hace de su conocimiento que durante éste procedimiento se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s), con la única finalidad de proteger su identidad; por lo tanto, se utilizará durante éste procedimiento las "X-H-F", mismas que corresponden al nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s).

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle mariano arista, número 110, planta alta de la colonia municipal de esta ciudad; y autoriza para tales efectos a los licenciados ROSA VICTORIA REYES GARCIA, BARTOLO CHAN CHABLE, SILVIA PATRICIA REYES GARCIA y MAYRA CARRILLO MURILLO, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Téngase a la promovente por otorgando Mandato Judicial al licenciado ARTURO ALVAREZ YAMADA, de conformidad con el artículo 2894 del Código Civil Vigente en el Estado, en tal virtud, es de decirle, que para estar en condiciones de proveerle y para mayor seguridad de éste juzgado, deberá ratificar dicha petición después de las trece horas de cualquier día hábil.

Designando como Mandatario Judicial, a la Licenciada ROSA VICTORIA REYES GARCIA, quien deberá comparecer en cualquier día hábil después de las Trece Horas previa cita en la secretaria, a ratificar el presente escrito, de conformidad con el artículo 2858 y 2894 del Código Civil en Vigor en el Estado, asimismo requiérase al citado profesionista para que comparezca junto con los demandados el día de la ratificación de mandato y deberán presentar su cédula profesional y copia simple.

NOVENO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO.



No.- 9742

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO

EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

✓ En el expediente 176/2017, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ALFONSO COLLADO CORDOVA Y DELILA TORRES CASTELLANOS** radicándose la causa bajo el número 176/2017, ordenando el Juez fijar los **AVISOS** respectivos por auto de fecha **veintiséis de abril del año dos mil diecisiete**, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO, (26) VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 110 del Código Procesal en la materia, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a los ciudadanos **Alfonso Collado Córdova y Delila Torres Castellanos**, con su escrito y anexos, consistente en:

1) Original de contrato de cesión de derechos de posesión, fechado en catorce de abril del dos mil, donde comparece la cedente **Asunción Castillo Hernández**, como Cesionario los señores **Alfonso Collado Córdova y Delila Torres Castellanos**, todos para celebrar el Contrato de cesión de Derechos de Posesión.

2) Original del plano ubicado en la calle 5 de mayo 613 del municipio de Paraíso, Tabasco.

3) Original de la constancia de Posesión a nombre de **Alfonso Collado Córdova y Delila Torres Castellanos**, datado del 17 de noviembre de 2016, signado por el ingeniero **Alejandro Berra Aparicio**, Director de Obras de Ordenamiento Territorial y Servicios municipales.

4) Copia al carbón de la notificación catastral de 22 de noviembre del 2016, signado por el licenciado **Alejandro Jerónimo Arellano**, Subdirector de Catastro, subdirector de Catastro.

5) Original de la manifestación Única Catastral de 22 de noviembre de 2016, signado por **Alfonso Collado Córdova y Delila Torres Castellanos**.

6) Original de la Constancia Catastral del 9 de enero de 2017, a nombre de **Alfonso Collado Córdova y Delila Torres Castellanos**, signada por el licenciado **Alejandro Jerónimo Arellano**, Subdirector de Catastro.

7) Copia Fotostática de la Gestión Catastral del 2 de enero de 2017, signado por **Javier Montejo Dionicio**, Subdirector de Finanzas, Dirección General de catastro y Ejecución Fiscal y Dirección de Catastro.

8) Certificado de predio a nombre de persona alguna, del 16 de marzo de 2016, signado por la licenciada **Jenny Mayo Cornelio**, registrador Público.

9) Escrito de 28 de enero de 2016, signado por **Alfonso Collado Córdova**, dirigido al Registrador Público del Instituto Registral del Estado, Comalcalco, Tabasco.

Documentos con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio rustico ubicado en la calle **Cinco de Mayo 613 Norte** de este municipio, constante de una superficie total **89.45 metros cuadrados**, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 12.02 (doce metros dos centímetros, con **Velsain Magaña Magaña**;

Al Sureste: 7.59 (siete metros cincuenta y nueve centímetros con **calle 5 de mayo**;

Al Noroeste: 7.60 (siete metros sesenta centímetros) con **Manuel Leonardo Ramírez Jiménez**, y

Al Suroeste: 11.47 (once metros cuarenta y siete centímetros), con **Manuel Leonardo Ramírez Jiménez**, enclavándose en dicha Área de Terreno una casa Habitación con

una superficie de 178.90 (siento setenta y ocho metros noventa centímetros cuadrados), distribuidas en sala, comedor, cocina, tres recamaras, baño un cuarto en donde habitan con su familia.

SEGUNDO. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, registrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 176/2017, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advertiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la calle **Cinco de Mayo 613 Norte** de este municipio, constante de una superficie total **89.45 metros cuadrados**, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias.

Al Noreste: 12.02 (doce metros dos centímetros, con **Velsain Magaña Magaña**;

Al Sureste: 7.59 (siete metros cincuenta y nueve centímetros con **calle 5 de mayo**;

Al Noroeste: 7.60 (siete metros sesenta centímetros) con **Manuel Leonardo Ramírez Jiménez**, y

Al Suroeste: 11.47 (Once metros cuarenta y siete centímetros), con **Manuel Leonardo Ramírez Jiménez**, enclavándose en dicha Área de Terreno una casa Habitación con una superficie de 178.90 (siento setenta y ocho metros noventa centímetros cuadrados), distribuidas en sala, comedor, cocina, tres recamaras, baño un cuarto en donde habitan con su familia, motivo de las presentes diligencias; pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.



SÉXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación Estatal, tales como **'Avance' 'Tabasco Hoy', 'Presencia'**

días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca la promovente.

SEPTIMO. Requírase a la promovente para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efecto la notificación de este proveído, señale los nombres y domicilios exactos de los colindantes del predio que denuncia, para que esta autoridad este en condiciones de acordar la notificación a dichas partes.

OCTAVO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacersele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada, lo que se realizará una vez que la parte promovente haya cumplido con lo requerido en el punto inmediato anterior.

NOVENO. Se admiten las testimoniales de los ciudadanos Félix Collado Valenzuela, Juan Gabriel Flores Collado y Fredy Alberto Collado Valenzuela, quienes serán presentados por quien oferta la prueba, sin embargo, se omite señalar fecha y hora para su desahogo, hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en los puntos anteriores de este proveído.

citas y notificaciones personales, en ubicado en la calle Buenas Vistas 207, Oficina Centro, de Paraiso, Tabasco, y autorizando para recibir las al ciudadano JAVIER MONTEJO DIONICIO y nombrando como abogados patronos a los licenciados FABIOLA MONTEJO DIONICIO Y MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con domicilio para oír citar y notificaciones el señalado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Isabel Torres Madrigal, Jueza de Paz, ante la secretaria judicial licenciada Cecilia Domínguez Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (28) VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

SECRETARIA JUDICIAL ASISTENCIAL
DE PAZ DE PARAISO, TABASCO
CECILIA DOMINGUEZ PEREZ





No.- 9741

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

ACUERDO: 23/MARZO/2018

**PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: VICTOR MANUEL
CARDENAS RUIZ**

En el expediente número 63/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el Licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de VÍCTOR MANUEL CARDENAS RUIZ; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

ACUERDO: 18/JUNIO/2018

"PRIMERO. Tomando en cuenta que el emplazamiento es de orden público y su estudio es oficioso, dado que la falta de este o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte.

La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a revisar de oficio si se efectuó o no, y en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.

En el caso concreto tenemos, que se ordenó emplazar a juicio al demandado VÍCTOR MANUEL CARDENAS RUIZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Entidad.

Así las cosas, tenemos que de la revisión minuciosa a las publicaciones realizadas se advierte que no se transcribió la primera resolución dictada en el presente procedimiento, esto es, el auto de inicio del veintiséis de enero de dos mil diecisiete, como lo establecen los artículos 132 fracción I y 133 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que, los edictos no cumplen la citada formalidad, al no estar incluido el auto de inicio del presente procedimiento.

Por tanto, al no haber sido realizadas las publicaciones en la forma antes citada, lo que procede en el caso a estudio es declarar nulo el llamamiento a juicio que se llevó a efecto por edictos, al demandado VÍCTOR MANUEL CARDENAS RUIZ.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por la Novena Época. Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008. Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220, que al rubro se lee: "...NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

En consecuencia, se ordena realizar de nueva cuenta el emplazamiento del demandado VÍCTOR MANUEL CARDENAS RUIZ, en los términos ordenados mediante el auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, y auto de inicio de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, debiéndose para ello cumplir con los requisitos de ley."

"PRIMERO. Por presentado el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado del actor, con el escrito de cuenta, y tomando en consideración de las constancias actuariales y de los domicilios proporcionados por las diversas dependencias, que no ha sido emplazado a juicio el demandado VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS RUIZ, por los motivos expuestos en la misma, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco y en términos de lo ordenado en el auto de inicio de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, notifíquese y emplácese al demandado mencionado por medio de EDICTOS, que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, haciéndosele saber al demandado VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS RUIZ, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar la demanda entablada en su contra, en el entendido que dicho término, empezará a correr al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados."

AUTO DE INICIO: 26/ENERO/2017

"PRIMERO. Por presentado el ciudadano JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con el escrito de cuenta y anexos, promoviendo en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita, con la escritura pública número 41,858, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría número ochenta y seis del Distrito Federal, misma que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que hay lugar.

De igual forma como lo peticiona el demandante, hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita la personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promueve juicio ORDINARIO CIVIL, en contra del ciudadano VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS RUIZ, en su carácter de deudor y acreditado, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Andador sin nombre número 203, Departamento número 202, primer nivel, edificio número 2 de la ciudad Industrial del Municipio del Centro, Tabasco, de quien se reclaman el cumplimiento y pago de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F) y G) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así como los numerales 2023, 2024, 2027, 2045, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2057, 2058, 2060, 2061 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superfioridad.

TERCERO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña debidamente selladas, rubricadas, notifíqueseles, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados antes citados en el domicilio señalado por el promovente, haciéndoles saber que tienen un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificados, para dar contestación a la demanda, por lo que debiera nacerlo

refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios. Cuando se refieran o aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor se tendrá como negativa de estos últimos. El Silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea la naturaleza, las deberán hacer valer en la contestación y nunca después, a menos que fuera superveniente, debiendo exponer en forma clara y suscita los hechos en que funden sus excepciones y sus defensas, advertido que en caso de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se le declarara rebelde con todas las consecuencias de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Asimismo requirase a los demandados para que en el momento de dar contestación a la demanda, señalen domicilios en esta Ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medios de listas fijadas en los Tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

CUARTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a la parte que puede comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desanogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. Los actores señalan como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle del Trabajo número 109 de la Rovirosa de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos a los ciudadanos Licenciados MAGALY VENTURA HERNÁNDEZ, ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, LORENZO JAVIER ASENCIO JIMÉNEZ, MELIT PALOMEQUE HERNÁNDEZ, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, CARLOS CALDERÓN DE LOS SANTOS, MIGUEL RICARDO TORRES GARCÍA y ROMAN LÓPEZ LORENZO, de conformidad con los artículos 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se tienen por reservadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE AUTORIZA Y DA FE."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ÉSTA CIUDAD, DEBIENDO PUBLICARLO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. ANA LITIA OLIVA GARCÍA



No.- 9740

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

"EDICTO":

LORENZO BARRUETA CEFERINO
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente 173/2017; relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial**, promovido por los licenciados **Gabriel Lastra Ortiz y Ofelia Margarita Olán Sánchez**, apoderados legales para pleitos y cobranzas del **Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB)**; para notificar al ciudadano **Lorenzo Barrueta Ceferino**; con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se dictó un auto de inicio y con fechas diecinueve de febrero y veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se dictó dos autos, mismos que copiados a la letra establecen lo siguiente:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO.
VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se provee:

1/o. Por presentado el Licenciado **GABRIEL LASTRA ORTIZ**, representante legal de la parte actora en el presente asunto, personalidad acreditada en autos con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe tres ejemplares del Periódico Oficial de fechas veinticinco y veintiocho de abril y dos de mayo todos de dos mil dieciocho y tres ejemplares del Periódico PM DIARIO, de fechas veintitres y veintiséis de abril, y dos de mayo todos del año que transcurre, los que contienen las publicaciones de los edictos ordenados en autos, mismos que se agregan a la presente causa, para los efectos legales procedentes.

2/o. Ahora bien la suscrita juzgadora, con las facultades que le confiere la Ley, procede a analizar de manera oficiosa, las publicaciones realizadas por el apoderado legal de la parte actora en el periódico PM DIARIO, mismas que tienen como finalidad llevar a efecto la diligencia de notificación judicial.

Tomando en cuenta el estado actual que guardan los presentes autos, y que las actuaciones practicadas son cuestiones de orden público y que el juzgador debe analizar de oficio en cualquier estado del procedimiento, aunque no lo pidan las partes, están obligados a verificar que el mismo se realice conforme a lo dispone la ley en la materia; y en virtud que las publicaciones exhibidas por el promovente han sido realizadas en un Periódico de reciente creación, y por ende de poca circulación en el Estado.

Así las cosas en el caso a estudio tenemos que obran anexos al presente procedimiento tres ejemplares del periódico PM DIARIO, publicados los días veintitres y veintiséis de abril, dos de mayo todos de dos mil dieciocho, empero dicho diario resulta ser de nueva creación, toda vez que no se encuentra ajustada a los lineamientos que para ello dispone el artículo 139 del Código Procesal Civil en cita, resultaría una violación procesal, en la cual sería de mayor magnitud y de carácter grave.

Al ser así lo que procede es declarar nula la notificación realizada por edictos al ciudadano **Lorenzo Barrueta Ceferino**, ello en razón que las publicaciones fueron realizadas en uno de los periódicos de poca circulación en el Estado, contrario a lo

establecido por el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Luego, siendo que la notificación por edictos, y las publicaciones que éstos se hacen tanto en el Periódico Oficial como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la localidad, e independientemente de la simultaneidad o no simultaneidad con que se hagan, el término de treinta días naturales, que otorga la ley contará a partir del día siguiente de realizada la última publicación, forman un todo homogéneo y si se realizan en la forma y con los requisitos estipulados por la ley, traerán como consecuencia que se tenga por realizado legalmente la notificación, empero la omisión de estos supuestos como lo es el caso a estudio, que las publicaciones no están realizadas en términos del numeral 139 del Código procesal Civil, trae como consecuencia la ilegal notificación y la vulneración de los artículos 1, 14 y 16 Constitucional en perjuicio del Ciudadano **Lorenzo Barrueta Ceferino**.

Bajo estos lineamientos se ordena notificar nuevamente al ciudadano **Lorenzo Barrueta Ceferino**, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en el precepto legal 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

3/o. En base a lo anterior, se ordena elaborar nuevamente los edictos en los términos de los proveídos de fechas diecisiete de marzo de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero del año que transcurre.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el Licenciado **JORGE TORRES FRÍAS**, Secretario Judicial de Acuerdos, con quien certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA;
TABASCO. DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Téngase por presente a los licenciados **Gabriel Lastra Ortiz y Ofelia Margarita Olán Sánchez**, con el escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderados legal para pleitos y cobranzas del **Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB)**, como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número mil ochocientos uno (12,801), pasada ante la fe del licenciado **Jorge David Samberino**, Notario Público número Veintiuno del Estado de Tabasco, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promovió **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**, que se le haga al ciudadano

Lorenzo Barrueta Ceferino, con domicilio para ser notificado en el lote 4, manzana 13, del fraccionamiento San Manuel, ubicado en la ranchería Pamilla, Centro, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo solicitan los promoventes, Notifíquese al ciudadano Lorenzo Barrueta Ceferino, el contenido del oficio número DAJ/1036/2016, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del INVITAB, el cual rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato privado de compraventa a plazos de un lote de terreno con servicios de lote y Convenio de edificación de una unidad básica de vivienda, de fecha 24 de agosto de 2009, celebrado entre el Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB" y el C. Lorenzo Barrueta Ceferino, respecto al lote 4, manzana 13, del fraccionamiento San Manuel, ubicado en la ranchería Pamilla, Centro, Tabasco.

Cuarto. Señala los ocursoantes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Prolongación Avenida 27 de Febrero, número 4003, Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos, tomar apuntes y revisar el expediente a los licenciados Julia del Carmen Magaña Esquivel, Suguey del Carmen Zamudio Cabrera, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pintado, María Antonia Sánchez Ruiz, Lucy Osorio Cerino y Luis Alberto Torres Lopez, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Quinto. Como lo solicita la promovente, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídasele en su momento copia certificada de todo lo actuado en el presente expediente, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos.

Sexto. Asimismo hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhibe y firma que otorgue de recibido.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, la escritura pública número doce mil ochocientos uno (12,801) en copia certificada; y déjese copia simple en el expediente que se forme.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Presente el licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos, y los informes rendidos por las diferentes autoridades,

se desprende que el demandado LORENZO BARRUETA CEFERINO, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento al demandado LORENZO BARRUETA CEFERINO, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de **diecisiete de marzo de dos mil dieciséis**; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a.J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ÁNGEL ANTONIC PERAZA CORREA encargado del despacho por ministerio de ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto con fecha veintiocho del mes de Junio de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIA JUDICIAL
Licda. Lorena Martínez Montejo.

Lps

No. - 9736

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO:



SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 095/2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PROMOVIDO POR FRANCISCO CARRILLO COLORADO, EN CONTRA DEL DEMANDADO GENEROSA SUÁREZ HERRERA; EN TRES DE JULIO Y QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTARON UNOS PROVEIDOS MISMOS QUE COPIADO A LA LETRA SE LEE:

"AUTO DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, abogada patrono de la parte actora, y tomando en consideración la petición que hace, y siendo que ninguna de las partes hizo manifestación alguna respecto a lo proveído por auto de veinte de junio del presente año, en esa virtud y de conformidad con lo previsto por el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor, se les tiene por perdido el derecho para tales efectos.

SEGUNDO. Asimismo, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, sáquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad de la ejecutada GENEROSA SUÁREZ HERRERA, mismo que a continuación se detalla:

Predio urbano ubicado en la Avenida la Luz, de la colonia la Ceiba de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie 373.80 metros cuadrados, con superficie contratada de 281.73 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 18.69 metros, con calle de acceso de 9.00 metros de ancho; al Sur: 18.69 metros con NELLY RMOS TORRES; al Este: 20.14 metros con DANIEL RUBIO GONZÁLEZ, y al Oeste: 20.14 metros, con MARIANA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ; Inscrito el 16 de julio de dos mil doce, en el Instituto Registral del Estado, volumen 107, partida número 68720, en sus antecedentes volumen 95, folio 113, folio real 43726 predio 27086; al cual se le fijó un valor comercial de \$420,939.00 (cuatrocientos veinte mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de esta cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el estado, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en PRIMERA ALMONEDA, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las

NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FELIX, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado VÍCTOR JESÚS SEVILLA CASTILLO; por lo que como lo solicita se aclara que por un error involuntario al proveer el escrito en el auto del tres de julio del presente año, se dijo que se tenía por presentada a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, cuando lo correcto es al que se tiene por presente al hoy promovente; aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En atención al punto que antecede, dese cumplimiento a los puntos segundo y tercero del proveído de fecha tres de julio del dos mil dieciocho, en el que se ordena los avisos y edicto debiendo adjuntar la transcripción a los mismos del presente proveído

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL. EXPIDO EL PRESENTE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIA ELENA GONZALEZ FELIX



No.- 9738

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 88/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Manuel Escandón Landa, por su propio derecho, contra Héctor Ricardo Torres Meza, deudor principal, con fecha nueve de julio del dos mil dieciocho, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; nueve de julio del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que manifestara respecto al avalúo emitido por el ingeniero Federico A. Calzada Peñáz, sin que lo haya hecho; por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declara precluido el derecho para hacerlo.

Segundo. Por presente la actora licenciada Angélica Ruiz Olán, con su escrito de cuenta y como lo solicita, de conformidad con lo que dispone la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el ingeniero Federico A. Calzada Peñáz, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado Héctor Torres Meza, consistente en:

Inmueble ubicado en el departamento número A-301 ubicado en el tercer Nivel del edificio "A" del Conjunto Habitacional denominado "Colonia Villahermosa", ubicado en la Prolongación de Avenida México, de la colonia Tamulte de las Barrancas, de Villahermosa, municipio de Centro Tabasco, distribuido en: estancia, comedor, cocina, tres recamaras, dos baños, y patio de servicio integrado a la misma unidad, constante de una superficie de ciento ochocientos metros veinte centímetros cuadrados, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, ocho metros cuarenta centímetros con departamento A-302 y pasillo de escalera y acceso; AL SUR, ocho metros cuarenta centímetros con área libre común; AL ESTE, catorce metros setenta centímetros con área libre común, y AL OESTE, catorce metros setenta centímetros con área libre común y con pasillo de escalera y acceso; ARRIBA, con azotea de edificio; ABAJO, con departamento A-201; con derecho a estacionar un vehículo automotor en el estacionamiento en el lugar asignado con el número trece, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, dos metros cuarenta centímetros, con andador común, AL SUR, dos metros cuarenta centímetros, con circulación vehicular; AL ESTE, cinco metros con estacionamiento número quince y AL OESTE, cinco metros, con estacionamiento número once; Los indivisos de departamento respecto del edificio "A" es igual al 8.2500% (seis punto dos cinco cero cero por ciento) y respecto al Conjunto es igual al 1.5625% (uno punto cinco seis dos cinco por ciento). Inscrito bajo la siguiente nota de inscripción: Nota de inscripción: Villahermosa, Tabasco, a 3 de Febrero del año Dos Mil Cinco, con el Depósito de este duplicado presentado hoy a las 10:48 horas, se consumó la inscripción del ACTO DE CANCELACION TOTAL DE HIPOTECA Y LOS CONTRATOS DE

COMPRAVENTA Y DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, a que refiere, bajo el número 1468 del libro general de entradas; a folios del 10249 al 10263 del libro de duplicados volumen 129, quedando afectado por dichos acto y contratos el folio 91 del volumen 68 de coprolinias, Rec. No. - 1726866.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$1'038,000.00 (un millón treinta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciense la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidáanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las diez horas del día de septiembre de dos mil dieciocho, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Esther Marisela Ramírez Aguilar, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Esther López Rodríguez



Exp. 88/2017.
Iicc.



No.- 9734

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 255/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO HERMINIO MORALES TORRES, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano Herminio Morales Torres, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) recibo, (2) escritura, (3) recibo de pago, (2) oficio, (1) ficha de depósito, (2) escrito, (5) plano, (2) certificado, (1) credencial de elector y (4) traslados, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio judicial ubicado en Guiral y González, primera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie real y verdadera de 8,917.83 metro cuadrados, (ocho mil novecientos diecisiete punto ochenta y tres metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (90.39 m) con Cesar Morales Torres; AL SUR: (27.48. m) y 20.65 metros con camino vecinal; AL ESTE: (150.36 m) con Herminio Morales Torres y al OESTE: (118.67 m) con Cesar Morales Torres y de por medio paso de servidumbre voluntaria.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 715 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 377, 890, 901, 935, 939, 942, 969, 1318, 1319, 1320, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de expediente correspondiente al número 00255/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de éste procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio ubicado en Guiral y González, primera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie real y verdadera de 8,917.83 metro cuadrados, (ocho mil novecientos diecisiete punto ochenta y tres metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (90.39 m) con Cesar Morales Torres; AL SUR: (27.48. m) y 20.65 metros con camino vecinal; AL ESTE: (150.36 m) con Herminio Morales Torres y al OESTE: (118.67 m) con Cesar Morales Torres y de por medio paso de servidumbre voluntaria.

QUINTO. Notifíquese y emplácese y corra traslado con copia de la demanda y del presente proveído a los cotitulares Cesar Morales Torres y Herminio Morales Torres, quienes respectivamente tienen sus domicilios en Guiral y González, primera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, se ordena notificar y correr traslado al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, a través de quien legalmente lo represente, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación

manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones surtirán de carácter personal los efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, OFICINA REGISTRAL DE CARDENAS, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos ELENA MORALES LÓPEZ, REYES MORALES LÓPEZ Y ANTONIO MORALES LÓPEZ, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial; se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, téngase al ocurrente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Jacinto López 55 Altos de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con número telefónico 917-37-529-17 y 937- 150-75-17, correo electrónico lic. Zurita @Hotmail.com, de conformidad con el numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Tabasco, autorizando para recibirlas a los C.C. licenciados Carlos Manuel Morales Trinidad y Manuel Zurita Rueda.

NOVENO. Téngase al promovente, nombrando como sus Abogado Patrono al licenciado MANUEL ZURITA RUEDA, a quien se reconoce su personalidad por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de Transparencia antes mencionada, téngase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se considerarán reservados, con las salvvedades que fijan las leyes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZA DE PAZ DE DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DEL LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE JILAHUÉMULA, TABASCO, EXPIGO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CONSTE.

MANUEL ZURITA RUEDA
LICENCIADO CUSTODIO HERNÁNDEZ



No.- 9732

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO:

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente 259/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JOAQUÍN CORDOVA ARELLANO, dieciocho de junio de dos mil dieciocho, la jueza dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a Joaquín Córdova Arellano, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña la presente demanda; y traslado; con el que promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio Rustico ubicado en la Rancharía Benito Juárez Segunda Sección de este municipio, con una superficie de 1-36-53.88 Ha. (una hectárea, treinta y seis áreas y cincuenta y tres punto ochenta y ocho centáreas), y con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 80 con Simón Xicoténcatl Domínguez al Noreste 42.70 metros con José Reyes de Dios García al Suroeste 25 metros con camino vecinal 50 metros con Simón Xicoténcatl Domínguez y 2 metros con Asunción Xicoténcatl Hernández al Oeste 100 metros con Simón Xicoténcatl Domínguez 107.38 metros con Simón Xicoténcatl Domínguez y al Este 100 metros con Asunción Xicoténcatl Hernández y 105.50 metros con Encarnación Manuel Alcudia.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 989, 860, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 26 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, con sede en esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los colindantes Simón Xicoténcatl Domínguez, José Reyes de Dios García, Asunción Xicoténcatl Hernández y Encarnación Manuel Alcudia, los tres primeros con domicilio ampliamente conocido en la rancharía Benito Juárez Segunda Sección, el primero ubicado en el camino de terracería sobre el borde izquierdo del dren 75 metros adelante del puente peatonal que cruza dicho dren al segundo sobre la carretera vecinal que va al parque de la rancharía Benito Juárez Segunda Sección a la altura del puente peatonal que cruza la carretera la Isla- Dos Bocas (vía corta) 150 metros hacia adentro en Dirección Cunduacan-Comalcalco; el tercero, ubicado en el camino de terracería sobre el borde izquierdo del dren 150 metros adelante del puente peatonal que cruza dicho dren; y el cuarto, ubicado en la carretera a Benito Juárez S/N, Ra. Huimango segunda sección, del municipio de Cunduacan, Tabasco, a 150 metros de la Iglesia; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones no surtirán efectos por falta fijada en los taberos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deparan exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados primero y segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuario adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEXTO.- Advirtiéndose que el colindante Encarnación Manuel Alcudia, tiene su domicilio fuera esta Jurisdicción, en consecuencia y con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Cunduacan, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notificar al colindante Encarnación Manuel Alcudia, con domicilio en carretera a Benito Juárez S/N, Ra. Huimango segunda sección, del municipio de Cunduacan, Tabasco a 150 metros de la Iglesia; hecho que sea lo anterior lo devuelvan a la brevedad posible.

SEPTIMO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Av. 27 de febrero No.100, Barrio Santa Ana, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; y autorizando para que en su nombre y representación reciba el licenciado Bernardo Esquivel Senties, a quien nombra como su abogado patrono y en razón de que dicho profesionista tiene inscrito su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA TERESA MENDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTUA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, HACIENDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. SHEYLA PATRICIA MENEZ HERNÁNDEZ.





No.- 9735

DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS:

DEMANDADA:
RAÚL IZQUIERDO DE LA FUENTE
DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 320/2017, RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR NANCY RAMON GARCIA, SE DICTARON UNOS PROVEIDOS CON FECHAS DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO Y VEINTIDÓS DE MARZO EL DOS MIL DIECISIETE, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...ÚNICO. Se tiene por presentada a la ciudadana Nancy Ramón García, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que la parte demandada se tenga como domicilio completamente ignorado, en consecuencia, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada Raúl Izquierdo de la Fuente, del presente juicio mediante edictos; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha veintidós de marzo del dos mil diecisiete, al hoy demandado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DIAS, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de NUEVE DIAS HÁBILES, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita..."

"...AUTO DE INICIO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS
MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana NANCY RAMON GARCIA, con su escrito de cuenta, por medio del cual viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de RAUL IZQUIERDO DE LA FUENTE, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en Caracas número 138, colonia INFONAVIT, Ciudad Industrial de esta Ciudad, de quien reclama las prestaciones marcadas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio tiene como objeto dirimir sobre la preferencia de guarda y custodia de un menor de edad, para efectos de preservar la identidad del infante motivo del mismo en lo sucesivo será referido mediante la escritura de las letras iniciales de su nombre siendo IRIR, de conformidad con el inciso f) del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte De Justicia De La Nación.

SEGUNDO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, formase expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que la ciudadana NANCY RAMON GARCIA, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que la ciudadana NANCY RAMON GARCIA, tiene derecho a la *tutela judicial efectiva*, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso

a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado RAUL IZQUIERDO DE LA FUENTE, en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de NUEVE DIAS HÁBILES, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos acaudados por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos.

El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo.

Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De igual forma, y ya que el juzgador en todos los asuntos del orden familiar, está obligado a desahogar cualquier prueba, para la investigación de la verdad, de conformidad con los numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 4 Constitucional, que establece el Desarrollo Integral, respecto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3, 7, 9, 12, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece que los Estados garantizarán que los Tribunales Judiciales velean por el interés superior del niño, así como lo dispuesto en los numerales 241, y 489 fracción I, del Código Procesal Civil en Vigor, esta autoridad considera pertinente, se practiquen las siguientes pruebas:

1. VALORACIÓN PSICOLÓGICA. Respecto a los ciudadanos NANCY RAMON GARCIA y RAUL IZQUIERDO DE LA FUENTE, así como del menor IRIR, para analizar: el estado físico y mental de las partes, así como de los citados menores, determinando lo siguiente: situación emocional, situación psicológica, rasgos de conducta de ambos padres respecto al menor, rasgos de conducta de los menores hacia ambos padres, si presentan algún daño psicológico o emocional, valoración que correrá a cargo del especialista en psicología que para tales efectos proporcione la psicóloga Antonia del Carmen Lastra Mena, Directora del Centro de Especialización Judicial.

Por lo anterior gírese atento oficio a la la psicóloga Antonia del Carmen Lastra Mena, Directora del Centro de Especialización Judicial, ubicado en la calle José Narciso Rovirosa número 219 colonia Centro, (frente a la Dirección del Registro Civil de esta ciudad), a efectos de que en el plazo de OCHO DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio de referencia, proporcione al especialista que se requiera para llevar a efecto la diligencia que se menciona en el punto anterior de este acuerdo, en vista de que dicha prueba es necesaria para resolver el presente juicio conforme a derecho. Debiendo informar a este Juzgado el nombre de la perito y/o especialista en la materia que desahogara dicha valoración, así como la hora y fecha en que atenderá el mismo a las partes de este juicio, para la valoración de los mismos y estar en condiciones de hacerles saber a las partes, la hora y fecha en que deberán de presentarse y hacer saber el domicilio de las instalaciones de la institución en donde deberán de ser atendidas las partes de este juicio.

2. TRABAJO SOCIAL. Que se solicita a través del oficio de estilo al Procuraduría Estatal de la Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF- Tabasco, para que Ordene a quien corresponda practique EL ESTUDIO Y/O TRABAJO SOCIAL, respecto a los ciudadanos NANCY RAMON GARCIA y RAUL IZQUIERDO DE LA FUENTE, así como del menor IRIR, para analizar: el estado físico y mental, debiendo la persona que designen las citadas dependencias rendir a este juzgado el estudio o trabajo social que realicen dentro del plazo de OCHO DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que reciban el presente oficio.

Asimismo se les hace saber que la persona o personas que designen las citadas dependencias para que realicen el estudio o trabajo social, que deberán constituirse al domicilio de las partes, así como del menor, para que previa investigación que realicen con vecinos y persona facultadas para ello, obtengan información verídica y real en cuanto a la situación socioeconómica, las condiciones en que viven los padres del menor, cuáles personas habitan en dicho hogar, las condiciones en que vive el menor IRIR, comportamiento de los padres del menores, a qué se dedican, con quienes viven cada uno en la actualidad, como es la convivencia detallar las condiciones en que vive como es la convivencia del menor con ambos

padres, e indaguen con los vecinos si el citado menor es objeto de algún maltrato ya sea físico o psicológico por parte de sus padres o de quienes vivan o convivan con él en su hogar, así como el trato que le dan a dicho menor, el tiempo que pasan cada uno de sus padres con el menor, así como también indaguen sobre los hábitos de higiene, las condiciones en que duerme el menor y los cuidados que dicho infante recibe, solicitándose a la profesionista que en la medida de lo posible proporcione la identidad de las personas entrevistadas.

Debiendo remitir cada una a este juzgado los informes pormenorizados de su intervención, respectivamente, ya que es elemento substancial para fallar en definitiva la acción intentada en juicio, apercibidas las citadas dependencias que de no rendir la información antes solicitada, dentro del plazo concedido, se les impondrá una medida de apremio consistente en una **MULTA DE CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** equivalente a la cantidad de \$3,774.50 (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M. N.) la que resulta de multiplicar por cincuenta días la cantidad de (\$75.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con la fracción I del artículo 129 del Código Adjetivo Civil en vigor.

QUINTO. Se reserva de proporcionar los domicilios de las partes, hasta en tanto obren con certeza en autos.

SEXTO. Asimismo, se le requiere al actor, en el domicilio procesal, para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, y a la parte demandada en el término concedido para contestar la presente demanda proporcione el domicilio en el cual habita actualmente, para efectos de realizar el trabajo social ordenado en el punto que antecede, advertido que de hacer caso omiso a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,509.80 (mil quinientos nueve pesos 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$75.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

En consecuencia de lo anterior se reserva girar el oficio a la Procuraduría Estatal de Protección de La Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO, hasta en tanto obre en autos el domicilio de las partes.

SEPTIMO. Requierase al demandado para que exhiba su acta de nacimiento, en el entendido que deberá hacerlo dentro del plazo concedido para contestar la demanda, toda vez que de llegar a proceder la acción de divorcio, deberán hacerse las anotaciones respectivas que señala el artículo 105 del Código Civil en Vigente en el Estado.

OCTAVO. Las pruebas ofrecidas por el promovente, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

MEDIDA PROVISIONAL

NOVENO. Como lo solicita la promovente **NANCY RAMON GARCIA**, y de conformidad con el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se previene al demandado **RAUL IZQUIERDO DE LA FUENTE**, para que se abstenga de molestar, causar daños y agredir o molestar física y verbalmente a la ciudadana **NANCY RAMON GARCIA**, en su persona, familia y bienes.

Apercibido que de no acatarse a la prevención que se le decreta se hará acreedor a una **MULTA DE CIEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** equivalente a la cantidad de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 M. N.) la que resulta de multiplicar por cien días la cantidad de (\$80.04), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se requiere a la promovente para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba copia certificada de la sentencia definitiva dictada en el expediente 231/2005 relativo al juicio de pensión alimenticia del índice del Juzgado Primero Familiar de Centro, Tabasco.

DECIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en su domicilio ubicado en **Andrés García 471, colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad**, ello con fundamento en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

DECIMO SEGUNDO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas se pueden solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tienen todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión. (Conciliar es una solución a tu conflicto, recuerda que hablando se entiende la gente).

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Doctora en Derecho **MARIA ISABEL SOLIS GARCIA**, Jueza quinto familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ABRAHAM GUZMAN REYES**, que autoriza, certifica y da fe...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

ABRAHAM GUZMAN REYES

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción es el siguiente: Predio Urbano, marcado con el lote número 3 (tres), manzana XV (quince), ubicado en la Avenida Ruiz Cortínez y esquina L.J. Lándero, del municipio del Tacotalpa, Tabasco, constante dicho predio de una superficie de 99.687 metros cuadrados (noventa y nueve metros seiscientos ochenta y siete centímetros), quedo inscrito bajo el número 094 del libro general de entradas, afectándose el predio número 1213, a folio 213, del libro mayor volumen 5, de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y tres.

Quinto. Advirtiéndose que los demandados tienen su domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto al Juez Mixto de Tacotalpa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Asimismo se le concede al Juez exhortado un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Comercio en vigor.

Se les hace saber al actor, que deberá de comparecer ante este juzgado a la continuación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de

tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que **exhiba el acuse correspondiente;**

Sexto. Señala el promovente domicilio para oír y recibir toda clase de citas y indistinta, a los licenciados Luis Jesús Meraz Cabrera, Edgar Fernando Márquez Hernández, Clara Betsie Alamilla De La Rosa y Manuel Diario Gómez Domínguez, así como para recibir toda clase de documentos que se desprendan del expediente que se forme, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, señalamiento y autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Séptimo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, quien certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los quince días del mes de mayo del dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



DL

Esta hoja pertenece al Expediente 182/2017



No.- 9731

JUICIO ORDINARIO CIVIL, INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

"EDICTO":

LETICIA DEL CARMEN GOMEZ CORNELIO
PRESENTE.

En el expediente número 169/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por PEDRO HERNANDEZ DE LA ROSA, en contra de AURORA BLASCO MELO, RAUL DIAZ BLASCO, LAURA ERNESTINA TOTOSAUZ MARTINEZ, MARIA DEL ROSARIO MOLINA ZAMBRANO, JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ COLORADO, ALBERTO ABDO ANDRADE, ROSA AURORA GARCIAS DAMIAN, LOURDES DEL CARMEN AGUILAR GARCIA, ROMEO ALTAMIRANO CABRERA, LUIS ARMANDO AGUILAR PUC, IRMA ANGELICA CAMBEROS CUEVAS, LUIS FELIPE AGUILAR GARCIA, FERNANDO LAZARO VELAZQUEZ, TERESA VIANEY INDA PEREZ, MARIA ORALIA HERRERA CASTREJON con fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, once de julio de dos mil dieciocho, tres de junio de dos mil ocho, y veinticuatro de marzo de dos mil ocho se dictaron dos autos que a la letra dicen:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Visto el estado actual que guarda la presente causa, se advierte que en auto de once de julio de esta anualidad, se ordenó emplazar a la demandada LETICIA DEL CARMEN GOMEZ CORNELIO, por medio de edictos para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, siendo lo correcto para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha tres de junio de dos mil ocho, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Debiendo insertar a los edictos a elaborar los autos de fecha once de julio del presente año, tres de junio de dos mil ocho, veinticuatro de marzo de dos mil ocho, así como el presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene al Licenciado MOISES PEREZ ZAPATA, Abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, desahogando la vista ordenada mediante el auto de veintinueve de junio del presente año, haciendo manifestaciones al respecto, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, como lo solicita el ocurso y toda vez que aun cuando se giraron los oficios respectivos a distintas dependencias para que informaran respecto al domicilio de la demandada LETICIA DEL CARMEN GOMEZ CORNELIO, no se obtuvo la localización del domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del código de procedimientos civiles vigente en el estado, por medio de EDICTOS, cuya expedición y publicación deberá practicarse por TRES

VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realicen en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada LETICIA DEL CARMEN GOMEZ CORNELIO que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, específicamente en la Primera Secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Queda a cargo del actor comparecer ante la secretaria de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la ciudadana LETICIA DEL CARMEN GOMEZ CORNELIO y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado PEDRO HERNÁNDEZ VILLEGAS, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta como lo solicita en el mismo y con fundamento en el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, el cual dispone: *El actor podrá modificar o retirar la demanda antes de que haya sido emplazado el demandado, resulta procedente lo peticionado por el ocursoante pues en la causa que nos ocupa no se han emplazado a los demandados, luego entonces téngase ocursoante por ampliando su escrito inicial de demanda en los términos de su escrito de cuenta en contra de:*

TERESA VIANEY INDIRA PÉREZ Y VÍCTOR MANUEL SANTOS CERINO, con domicilio en Paseo de la Sierra número 140, casa 03 Privada de la Sierra colonia Reforma de esta ciudad.

LAURA ERNESTINA TOTSAUZY Y FÉLIX ALFONSO FALCÓN PÉREZ, con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda y acordado en el punto primero del auto de inicio de veinticuatro de marzo de dos mil ocho, siendo este el ubicado en la casa número 11 de la Privada la Sierra, sito en el número 140 de la Avenida Paseo de la Sierra de la colonia Reforma de esta ciudad.

JORGE ELÍAS DAGDUG IPARREA, con domicilio en Paseo de la Sierra número 140, casa 11 Privada de la Sierra colonia Reforma de esta ciudad y/o calle Progreso número 38 de la ciudad de Huimanguillo Tabasco.

SILVIA ORTIZ CARRILLO, con domicilio en Paseo de la Sierra número 140 casa 15 Privada de la Sierra colonia Reforma de esta ciudad.

MARCO ANTONIO PALACIO MARCIN Y LA SEÑORA LETICIA HERNÁNDEZ CORNELIO, con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda y acordado en el punto primero del auto de inicio de veinticuatro de marzo de dos mil ocho.

VÍCTOR RAFAEL GUILLÉN CADENA, ROSA MARGARITA IPARREA ROCHE, DULCE, MARGARITA, VÍCTOR Y NICIA de apellidos GUILLÉN IPARREA, con domicilio en Paseo de la Sierra número 140 casa 19, Privada de la Sierra colonia Reforma de esta ciudad y/o calle Benito Juárez número 48 de la Ciudad de Huimanguillo Tabasco.

MARITZA GUADALUPE ROMERO ÁVILA Y RICARDO CABRERA FIGUEROA, con domicilio en Paseo de la Sierra número 140 casa 19 Privada de la Sierra colonia Reforma de esta ciudad.

Licenciado **JORGE PONS Y CARRILLO**, Notario Público número uno y Patrimonio Inmueble Federal de esta ciudad, de Paraíso Tabasco con domicilio en Buenos Aires número 204 Centro de Paraíso Tabasco.

Licenciado **MANUEL ANTONIO ZURITA OROPEZA**, Notario Público número cuatro y y Patrimonio Inmueble Federal de esta ciudad con domicilio con domicilio señalado en el punto primero del auto de inicio de veinticuatro de marzo de dos mil ocho, siendo este el ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 520 del Centro de esta ciudad.

Licenciado **FRANCISCO MADRIGAL MOHENO**, Notario Público número uno y del Patrimonio Inmueble Federal de la ciudad de Jalpa Tabasco, con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda.

Licenciado **JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ**, Notario Público número dos y del Patrimonio Inmueble Federal de la ciudad de Comalcalco Tabasco, con domicilio en la calle Mariano Escobedo número 103 de Comalcalco Tabasco.

De quienes se reclaman las prestaciones detalladas en los incisos A, B, C, D, E, F, G, Y H, de su escrito de ampliación de demanda mismo que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertaran.

Por lo que tórtese los autos a la fedataria judicial adscrita a este juzgado para que emplace a los demandados en los términos ordenados en el auto de inicio y el presente proveído.

Debiendo la citada fecataria correr traslado a los demandados con las copias simples del escrito inicial de demanda y documentos anexos, así como también con la copia del escrito de ampliación de demandada.

SEGUNDO. Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo antes ordenado requiérase a la parte actora para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado exhiba las copias de su escrito de ampliación y anexos a la misma, para estar en condiciones de correrle traslado a todos y cada uno de los demandados contra los que amplió su demanda.

Asimismo y en igual plazo deberá exhibir un juego de copias de su escrito inicial de demanda y del escrito de ampliación a la misma con sus respectivos anexos, para estar en condiciones de acordar respecto al oficio que solicita se gire al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

TERCERO. Respecto a las pruebas que ofrece el actor en su escrito de ampliación de demanda se reserva de acordar hasta en tanto sea su momento procesal oportuno para hacerlo.

CUARTO. Tomando en consideración que aún cuando la parte actora manifiesta que el Licenciado **FRANCISCO MADRIGAL MOHENO**, Notario Público número uno y del Patrimonio Inmueble Federal de la ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco, puede ser emplazado en el domicilio que señaló en su escrito inicial de demanda, de la revisión a la misma se advierte que no obra tal domicilio, por lo que requiérase a la parte actora para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado señale el domicilio donde puede ser emplazado el citado demandado, sin cuyo requisito no se hará notificación alguna a éste, acorde a los artículos 89 fracción III, 123 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL OCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **PEDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ** en su carácter de representante legal y administrador único de la sociedad mercantil denominada, **"VERSUR" Sociedad Anónima de Capital Variable**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 875 (ochocientos setenta y cinco), pasada ante la fe del Licenciado **JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS**, Notario Público número Dos, con ejercicio en el Estado, Sede y Adscripción en esta Ciudad, misma que se le reconoce para todos los efectos legales correspondiente, con su escrito de demanda y documentos consistentes en: (15) escritura copia certificada, (1) convenio copia certificada, (1) sentencia copia certificada, (1) expediente copia certificada, (2) amparo copia certificada con los que viene a promover en la vía **ORDINARIA CIVIL, DE INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, en contra de los siguientes ciudadanos:

(1) **ROSA AURORA GARCÍA DAMIÁN, LUIS FELIPE AGUILAR GARCÍA, LOURDES DEL CARMEN AGUILAR GARCÍA y LUIS ARMANDO AGUILAR PUC**, con domicilio ubicado en la casa número 2, de la privada de la Sierra, sito en el número 140 de la Avenida Paseo de la Sierra de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(2) **TERESA VIANEY INDA PÉREZ**, con domicilio indistinto para ser emplazada a juicio, en la casa 3 o 15, de la Privada de la Sierra, sito en Avenida Paseo de la Sierra número 140, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(3) **AURORA BLASCO MELO y RAÚL DÍAZ BLASCO**, con domicilio ubicado en la casa número 8, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(4) **FERNANDO LÁZARO VELÁZQUEZ y MARÍA DEL ROSARIO MOLINA ZAMBRANO**, con domicilio para ser emplazados a juicio, el ubicado en la casa número 9, de la Privada de la Sierra, sito el número 140 de la Avenida Paseo de la Sierra de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(5) **ALBERTO ABDO ANDRADE e IRMA ANGÉLICA CAMBEROS CUEVAS**, con domicilio ubicado en la casa número 10, de la Privada la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(6) **LAURA ERNESTINA TOTSAUZY MARTÍNEZ**, con domicilio ubicado en la casa número 11, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(7). ROMEO ALTAMIRANO CABRERA y MARÍA ORALIA HERRERA CASTREJÓN y/o, MARÍA ORALIA HERRERA CASTREJÓN DE ALTAMIRANO, con domicilio para ser llamados a juicio, en la casa número 12, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(8). JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ COLORADO, con domicilio ubicado en la casa número 13, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(9). CONSTANTINO RIVERA CABRERA, con domicilio ubicado en la casa número 14, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(10). JORGE MIRANDA CHÁVEZ y CECILIA MORALES DE MIRANDA, con domicilio ubicado en la casa número 17, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(11). RICARDO JAVIER CASTELLANOS ZANELLA, con domicilio ubicado en la casa número 18, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(12). ANTONIO PALACIOS BARRADAS, MARÍA MARTHA MARCÍN GUZMÁN y MARCO ANTONIO PALACIO MARCÍN, con domicilio ubicado en la casa número 19, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(13). LIDIA GARCÍA FERRER y LEDA FERRER RUÍZ, con domicilio ubicado en la casa número 20, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(14). MARITZA GUADALUPE ROMERO ÁVILA, con domicilio ubicado en la casa número 21, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

También se demanda a los Licenciados JOAQUÍN ANTONIO GONZÁLEZ VALENCIA, quien es titular de la Notaría Pública número Dieciséis, del Estado de Tabasco, con sede y adscripción en esta Ciudad, con domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en la Avenida México número 315-A, de la Colonia Del Bosque de esta Ciudad.

Licenciado RODOLFO LEÓN RIVERA, Notario Público número Uno, con sede en el Municipio de Nacajuca, Tabasco, con ejercicio en el Estado de Tabasco, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Remedios Ney número 6, de Nacajuca, Tabasco.

Licenciado MANUEL ANTONIO ZURITA OROPEZA, Notario Público número Cuatro, con ejercicio en el Estado de Tabasco, sede y adscripción en esta Ciudad, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 620, del Centro de esta Ciudad.

Licenciado JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS, Notario Público número Dos, con ejercicio en el Estado de Tabasco, sede y adscripción en esta Ciudad, con domicilio ubicado en la calle Melchor Ocampo número 113, del Centro de esta Ciudad.

Licenciada NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS, Notaria Pública número Uno, con ejercicio en el Estado de Tabasco, sede y adscripción en esta Ciudad, con domicilio ubicado en la Calle Aldama número 605 Altos, del Centro de esta Ciudad.

Y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilio ampliamente conocido, sito en la Avenida Adolfo Ruíz Cortines, sin número de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad, entre las Avenidas de Prolongación de Francisco Javier Mina y Avenida Universidad, de quienes demanda conjunta, solidaria y separadamente el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A.- SE RECONOZCA MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIA, LA INEXISTENCIA DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA POR AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO, supuestamente celebrados con fechas: (1) diecisiete de octubre

de dos mil dos, (2) veintiuno de febrero de dos mil tres, (3) diez de enero de dos mil tres, (4) cuatro de marzo de dos mil tres, (5) diez de enero de dos mil tres, (6) dos de octubre de dos mil dos, (7) veinticinco de septiembre de dos mil dos, (8) once de febrero de dos mil tres, (9) veintitrés de octubre de dos mil dos, (10) veinticinco de septiembre de dos mil dos, (11) veintiocho de marzo de dos mil tres, (12) nueve de diciembre de dos mil dos, (13) cuatro de diciembre de dos mil dos y (14) veintiuno de noviembre de dos mil dos, entre los ciudadanos ROLANDO AUGUSTO RUÍZ HERNÁNDEZ y ARMANDO JIMÉNEZ OLMOS, como supuestos Representantes de la Sociedad Mercantil denominada "VERSUR", Sociedad Anónima de Capital Variable, con los ciudadanos (1) ROSA AURORA GARCÍA DAMIÁN, LUIS FELIPE AGUILAR GARCÍA, LOURDES DEL CARMEN AGUILAR GARCÍA y LUIS ARMANDO AGUILAR PUC, (2). TERESA VIANEY INDA PÉREZ, (3). AURORA BLASCO MELO y RAÚL DÍAZ BLASCO, (4). FERNANDO LÁZARO VELÁZQUEZ y MARÍA DEL ROSARIO MOLINA ZAMBRANO, (5). ALBERTO ABDO ANDRADE e IRMA ANGÉLICA CAMBEROS CUEVAS, (6). LAURA ERNESTINA TOTOSAUZ MARTÍNEZ, (7). ROMEO ALTAMIRANO CABRERA y MARÍA ORALIA HERRERA CASTREJÓN y/o, MARÍA ORALIA HERRERA CASTREJÓN DE ALTAMIRANO (8). JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ COLORADO, (9). CONSTANTINO RIVERA CABRERA, (10). JORGE MIRANDA CHÁVEZ y CECILIA MORALES DE MIRANDA, (11). RICARDO JAVIER CASTELLANOS ZANELLA, (12). ANTONIO PALACIOS BARRADAS, MARÍA MARTHA MARCÍN GUZMÁN y MARCO ANTONIO PALACIO MARCÍN, (13). LIDIA GARCÍA FERRER y LEDA FERRER RUÍZ, (14). MARITZA GUADALUPE ROMERO ÁVILA.

Y demás prestaciones señaladas en los incisos B), E), F) G), H) e I) y J), de su escrito inicial de demanda, la cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1888, 1889, 1906, 1907, 1918, 1937, 1938, y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 27, 28, 55, 56, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la Via y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su Inicio a la H. Superioridad. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a los demandados, emplazándolos para que dentro del término de NUEVE DÍAS, produzcan su contestación y hagan valer las excepciones si tuvieran, apercibidos que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, de conformidad con el artículo 229 de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado; asimismo requiérase para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 136 del ordenamiento legal antes invocado.

TERCERO. Como lo solicita el ocurrente y de conformidad con el artículo 209 fracción III del numeral 209, de la Ley procesal de la materia, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para los efectos de que sirva inscribir preventivamente la demanda, haciendo la anotación respectiva en relación con el inmueble a que se refiere el actor en su escrito inicial mismo que se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancias y perjudique a cualquier tercero adquirente, adjuntándose al oficio en comento, copias por duplicado de la demanda.

CUARTO. Advirtiéndose que el demandado Licenciado RODOLFO LEÓN RIVERA, Notario Público número Uno, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción, de conformidad con el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez competente del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo aquí.

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la CALLE REFORMA NÚMERO 710-A, ESQUINA CALLE PROLONGACIÓN DE HIDALGO, DE LA COLONIA ROVIROSA DE ESTA

CIUDAD, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los Ciudadanos Licenciados MOISÉS PÉREZ ZAPATA y EDUARDO CABRALES OSORIO, de conformidad con los numerales 135 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

SEXO. En cuanto a las pruebas que exhibe la parte actora, dígamele que estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Observándose que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor de los licenciados MOISÉS PÉREZ ZAPATA y EDUARDO CABRALES OSORIO, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionistas en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que los acredite para ejercer la licenciada en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ



No. - 9733

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL CENTRO.

EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL: PRESENTE.

En el expediente civil número 599/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por los ciudadanos UVISTANO SUAREZ SILVAN, JUANA SUAREZ SILVAN, JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVAN Y JULIO CESAR SUAREZ SILVAN, en fecha seis de abril de dos mil dieciocho, y doce de junio de dos mil dieciocho, mismos que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. En autos al contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la C. UVISTANO SUAREZ SILVAN, JUANA SUAREZ SILVAN, JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVAN y JULIO CESAR SUAREZ SILVAN, con su escrito inicial de demanda inicial de cuenta, exhibiendo 1).- cinco planos original debidamente firmado 2).- cuatro certificado de predio original 3).- cuatro una constancia de residencia a nombre de UVISTANO SUAREZ SILVAN, JUANA SUAREZ SILVAN, JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ SILVAN y JULIO CESAR SUAREZ SILVAN. 4).- cuatro actas de nacimiento a nombre de UVISTANO SUAREZ SILVAN, JUANA SUAREZ SILVAN, JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ SILVAN y JULIO CESAR SUAREZ SILVAN, con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene de cuatro predios rústicos denominados "EL AGUACATAL" ubicado en la Rancharía Miraflores primera sección de este municipio de Centro, Tabasco el primero constante de una superficie de 10-07-08.58 (10 hectáreas 7 áreas 8.58, centiáreas); el segundo constante de una superficie de 02-00-00 Hectareas (2 hectáreas 00 áreas 00 centiáreas); el tercero constante de una superficie de 02-00-00 hectáreas (2 hectáreas 00 áreas 00 centiáreas al cuarto constante de una superficie 04-00-00 (4 hectareas 00 areas 00 centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias con el primer predio a nombre de Uvistano Suarez Silvan:

AL NOROESTE; 100.47 metros con JOSÉ ATILA PÉREZ SUAREZ; y 108.20 metro con ADOLFO DAMIÁN PÉREZ.

AL SUR ESTE; 186.38 metros con FRANCISCO SILVAN PRIEGO y 145.3 metro con callejón de acceso.

AL NOR ESTE; 472.94 metros con JUANA SUAREZ SILVAN.

AL SUR OESTE; 389.28 metros con SANTIAGO PEREZ SILVAN y 132.23 metros con FRANCISCO SILVAN

Segundo predio a nombre JUANA SUAREZ SILVAN:

AL NOR OESTE; 140.47 metros con ADOLFO DAMIAN PEREZ..

AL SUR ESTE; 45.64 con callejón de acceso.

AL NOR ESTE; 464.73 metros con JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVAN.

AL SUR OESTE; 472.94 metros con UVISTANO SUAREZ SILVAN.

Tercer predio a nombre JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVAN:

AL NOR OESTE; 45.42 metros con ADOLFO DAMIAN PEREZ.

AL SUR ESTE; 42.89 con callejón de acceso.

AL NOR ESTE; 453.93 metros con JULIO CESAR SUAREZ SILVAN.

AL SUR OESTE; 464.73 metros con UVISTANO SUAREZ SILVAN.

Cuarto predio a nombre JULIO CESAR SUAREZ SILVAN:

AL NOR OESTE; 97.28 metros con ADOLFO DAMIAN PEREZ.

AL SUR ESTE; 95.11 con callejón de acceso.

AL NOR ESTE; 180.53 metros con ADALILA PEREZ SILVAN y 252.50 metros con GUSTAVO OCAÑA CALCÁNEO.

AL SUR OESTE; 453.93 metros con JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVAN.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1315, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fómese expediente 599/2018, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar al colindante del primer predio; NOR OESTE; con el C. JOSE ATILA PEREZ SUAREZ en la calle Pedro Fuentes numero 801 altos colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, ADOLFO DAMIAN PEREZ en la rancharía Miraflores primera sección, Centro, Tabasco, al SUR ESTE; con el C. FRANCISCO SILVAN PRIEGO, con domicilio en la rancharía Miraflores segunda sección (sector zapata), Centro,

Tabasco, al NOR ESTE; con la ciudadana JUANA SUAREZ SILVAN con domicilio en la rancharía Miraflores Primera sección Centro, Tabasco, al sur oeste, con el ciudadano SANTIAGO PEREZ SILVAN CON DOMICILIO EN LA calle Fichucalco, numero 103 fraccionamiento Real del Sur, colonia Tarnulte de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco y FRANCISCO SILVAN PEREZ, en la rancharía Miraflores segunda sección, (sector zapata), Centro, Tabasco.

Los colindantes del segundo predio; al NOR OESTE; Con el C. ADOLFO DAMIÁN PÉREZ con domicilio la rancharía Miraflores Primera sección, (calle principal) Centro, Tabasco), AL NOR ESTE; JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ SILVAN; calle Geólogos numero 211 altos colonia Gaviotas Sur, Villahermosa, Tabasco y al SUR OESTE con el ciudadano UVISTANO SUAREZ SILVAN, con domicilio en la rancharía Miraflores Segunda Sección, carretera Villahermosa- Escarcega), Centro, Tabasco.

Los colindantes del tercer predio; al NOR OESTE con el ciudadano ADOLFO DAMIÁN PEREZ; con domicilio en la rancharía Miraflores primera sección, Centro, Tabasco, AL NOR ESTE con el ciudadano JULIO CESAR SUAREZ SILVAN; rancharía Miraflores primera sección, (calle principal) Centro, Tabasco y AL SUR OESTE con JUANA SUAREZ SILVAN; rancharía Miraflores primera sección, Centro, Tabasco.

Los colindantes del cuarto predio; al NOR OESTE con el ciudadano ADOLFO DAMIÁN PÉREZ; con domicilio en la rancharía Miraflores primera sección, Centro, Tabasco, al NOR ESTE; con ADALILA PÉREZ SILVAN y GUSTAVO OCAÑA CALCÁNEO; rancharía Miraflores primera sección, (calle principal) Centro, Tabasco y al Sur Oeste con JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ SILVAN con domicilio en la calle Geólogos numero 211 altos colonia Gaviotas Sur, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiera al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1313 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expidase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así también expidase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Clarines de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se tiene al promovente, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Aldama numero 618 1er piso a la entrada de la Agencia Alamillo de esta ciudad, de Villahermosa, Tabasco, autoriza para tales efectos a los licenciados MAGLIO OBED PEREZ VELÁZQUEZ y PEDRO HERNÁNDEZ SALVADOR y así mismo revisen cuantas veces sea necesario el expediente, tomen apuntes y reciban también documentos personales.

SEPTIMO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aún cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta jurisdicción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán

ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640, Novena Época, Tomo XXIX, Marzo 2009. Materias (s): Civil, Tesis 1.3ª, C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO: Se requiere a los promoventes para que dentro del término de tres días hábiles contados para que anexasen doce traslado para los efectos que se dá cumplimiento al punto tercero del presente auto, apercibido que en caso de no hacerlo será de detrimento del procedimiento, por lo que hasta en tanto de cumplimiento a este punto los promoventes se ordenara su notificación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada SANDRA KARINA LÓPEZ CALCANEÓ, que certifica y da fe. Conste.

AUTO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tienen por recibido los oficio de cuenta, signados por el Juez el Maestro en Derecho Genaro Gómez Gómez del juzgado Segundo de Paz, el Juez Tercero Familiar el licenciado Adalberto Oramas Campos, emitido por la licenciada María Del Carmen Valencia Pérez, jueza del juzgado Cuarto familiar, la jueza Verónica Luna Martínez, y la licenciada Angelica Severiano Hernández, Jueza Tercero Civil; mediante el cual da

contestación a nuestro similar 2175,2171, 2172, 2167 y 2165, mediante el cual informan que fue fijado el aviso en los tableros del citado juzgado y dependencia mismo que se ordena agregar a los presentes autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se tiene con su escrito de cuenta al ciudadano Uvistano Suarez Silvan, en su carácter de parte actora mediante el cual se adjunta tres edictos, mismo que se ordena agregar en autos, como lo solicita se tiene por aclarando que su nombre correcto es UVISTANO SUAREZ SILVAN y no como erróneamente aparece en el auto de inicio de fecha seis de abril de dos mil dieciocho.

TERCERO. De igual forma se tiene al ocurso de cuenta manifestando que en relación al segundo predio a nombre de JUANA SUAREZ SILVAN, el lado Nor oeste aparece como medidas 140.47 metros cuando lo correcto es 40.47, mismo que se tiene por aclarando, en razón de lo anterior se ordena notificar a los colindantes y ordena la realización de los edictos y avisos.

CUARTO. Se ordena notificar el presente proveído a los colindante así como también al Director General del Registro Público de la Propiedad y del comercio en el domicilio señalado en el auto de inicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada SANDRA KARINA LÓPEZ CALCANEÓ, que certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

LIC. SANDRA KARINA LÓPEZ CALCANEÓ, ADOLETA

No.- 9698



JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número 85/2015, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa, promovido por licenciado Pedro Enrique Cano López, por derecho propio, en contra de Álvaro Collado de la Torre y Guadalupe Cadena Hernández; con fecha veinticinco de junio del dos mil dieciocho, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinticinco de junio del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio que se detalla en la cuenta secretarial, signado por el Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; mediante el cual informa que fue fijado el aviso enviado por esta autoridad en su respectiva oficina, por lo que agréguese a los autos; para los efectos legales procedentes.

Segundo. Se tiene por presente al actor Pedro Enrique Cano López, con su escrito de cuenta y como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, reformado, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en tercera almoneda y al mejor postor el inmueble embargado propiedad de los demandados Guadalupe Cadena Hernández y Álvaro Collado de la Torre, que a continuación se detalla:

Predio rústico ubicado en la calle El Mango, sin número, ranchería Acachapan y Colmena, tercera sección, del municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 948.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 24.00 m. con calle El Mango (mejor conocida como calle Dos); al Sureste: 24.00 m. con Jorge Enrique Tosca Collado; al Noreste: 39.50 m. con mismo predio; al Suroeste: 39.50 m. con lote 14, con número de predio 113,701 y folio real 141,733.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble embargado el avalúo emitido por el arquitecto Cesar Manuel Godínez Camacho, perito valuador designado por la parte actora, quien asignó al inmueble sujeto a remate, el valor comercial de \$87,280.00 (ochenta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), mismo que sirvió de base para el remate en primer almoneda; y, que para el caso de la segunda almoneda se le efectuó la rebaja del diez por ciento, obteniéndose la cantidad de \$78,552.00 (setenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos 00/100 moneda nacional); por lo tanto, a esta última cantidad se le deduce el diez por ciento para el remate en tercera almoneda obteniéndose la suma de \$70,696.80 (setenta mil seiscientos noventa y seis pesos 80/100 moneda nacional); siendo esta última la cantidad la que sirve de base para el remate en tercera almoneda y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar

previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, reformado, anúnciense por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del doce de septiembre del dos mil dieciocho, y no habrá prórroga de espera.

Sexto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, reformado se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Séptimo. Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdo, licenciada Oralia Castro Salazar, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los Diarios de mayor circulación amplia de la entidad federativa donde se ventile el juicio, se expide el presente edicto, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del estado de Tabasco.

Secretaría Judicial
Licenciada Esterfania Rodríguez López



No.- 9696

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 662/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el ciudadano CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, con su escrito de cuenta mediante el cual exhibe el plano original, dando cumplimiento así al requerimiento que se le hizo por auto de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, dentro del plazo legal concedido, según se advierte del computo secretarial que antecede por lo que se agrega al cuademilite el escrito que se provee, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Únase a los autos el cuademilite de prevención radicado con motivo del escrito de demanda de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho; por lo que con el escrito inicial, y anexos consistentes en:

- 1.- Certificado original de Contrato de Transmisión de Derechos Reales y Adquisición de Dominio de los Derechos de Posesión, once de diciembre de dos mil seis.
- 2.- Certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha veintinueve de febrero de 2018.
- 3.- Escrito original de fecha veinte de febrero de 2018.
- 4.- Copia simple y original de plano.

Se tiene al ciudadano CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, promoviendo por su propio derecho PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico, ubicado en la Prolongación de Avenida México sin numero de Rancharía Plutarco Elías Calles, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,632.47 M2 (un mil seiscientos treinta y dos metros, cuarenta y siete centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL SUROESTE: 32.39 con posesión que se reserva el señor MARIO ALBERTO PALOMINO PUC.
- AL SUROESTE: 2.58 metros con calle VIOLETAS.
- AL SURESTE: en 22.75 metros con lote 24, manzana 27 del fraccionamiento Blancas Mariposas y con área de posesión que se reserva el señor MARIO ALBERTO PALOMINO PUC.
- AL SURESTE: en 30.81 metros con calle VIOLETAS.
- AL NORTE: línea curva en 30.01 metros con calle de acceso.
- AL NOOESTE: línea curva en 12.14 metros con Prolongación de Avenida México.
- AL NOROESTE: en 37.65 metros con Prolongación de Avenida México.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 57 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 662/2018, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

CUARTO. Notifíquese a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en domicilio ampliamente conocido; así como al colindante MARIO ALBERTO PALOMINO PUC, en el ubicado calle Mariano Arista número 512, colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad capital, en razón que el predio motivo de las presentes diligencias colinda en su lado SUROESTE Y SURESTE, con calle violetas, SURESTE, con lote 24, manzana 27 del fraccionamiento blancas mariposas, NORTE y NOOESTE con Prolongación de Avenida México.

A quien se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados, para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

QUINTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expidáse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones ubicado en calle Ignacio Allende número 128, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS FRANCISCO GUTIÉRREZ ROMERO, ADELITA LÓPEZ VELÁSQUEZ y ROSARIO LÓPEZ VELÁSQUEZ nombrando como abogado patrono a los tres primeros de los mencionados, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LOPEZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ASISTIDA POR LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO

LIC. LOURDES GERONIMO GERONIMO.

la licenciada Deysi del Carmen López Madrigal, a quien nombra como su abogado patrono en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO.- Atento al punto que antecede, dígaselo a la promovente, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en este Juzgado, se aprecia que no se encuentra inscrita Cédula Profesional a nombre de la abogada antes nombrado; en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener Cédula Profesional de Licenciado en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registro que para tal fin lleve el Juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia.

Hecho que sea lo anterior, se le tendrá por admitida la designación de la profesionista antes nombrada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ALEJANDRO ROMÁN SÁNCHEZ PÉREZ, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL, QUIEN CERTIFICA Y DA FE."

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



No.- 9695

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL CENTRO.

EDICTOS:



AL PÚBLICO EN GENERAL

PRESENTE.

En el expediente civil número 817/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana ANDREA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA, en fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, y un auto de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO se llene por recibido el escrito de la ciudadana ANDREA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA, mediante el da cumplimiento al acuerdo de fecha once de junio del dos mil dieciocho.

Primero. Se tiene por recibido el escrito de demanda presentado por ANDREA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA, y anexos diversos consistentes en:

1) Copia simple de Credencial para votar a nombre de ANDREA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA, con número de Imex 0315086258940; EXPEDIDA POR EL Instituto Federal Electoral del Estado de Tabasco.

2) Original de plano Catastral a nombre de ANDREA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA.

3) Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedida por la Lic. Rosa Isela López Díaz; a nombre de ANDREA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA

4) Original de la Cédula Catastral a nombre de ANDREA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA expedida por la Dirección de Finanzas, Subdirección de catastro

5) Original de Constancia de Residencia a nombre de ANDREA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA expedida por Patricia Hernández Ramos; Delegada Municipal de la Colonia Espejo I. y tres traslados, con los cuales promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Con el objeto de que se le declare judicialmente como legítimo propietario del predio rustico, ubicado en la Calle seis número 103 de la colonia espejo uno de este Municipio; constante de una superficie de 184.89.00 m2, (Ciento Ochenta y Cuatro metros Ochenta y Nueve Centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: en 16.95 metros, con la ciudadana AIDA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Al Suroeste: en 08.25 metros con CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS IGLESIA PRINCIPE DE PAZ

Al Este: en 20.42 metros, con la ciudadana ZENAI DA ROBLES HERNANDEZ

Al Oeste: en 12.72 metros con la CALLE SEIS

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1316, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente 817/2018, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En atención al punto que antecede, se ordena notificar a los colindantes AIDA HERNANDEZ PEREZ, en la calle seis número 110 de la colonia espejo uno de este municipio del centro, MANU CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS IGLESIA PRINCIPE DE PAZ, en la calle tres y prolongación de Emilio Carranza, con la señora GENOVEVA GÓMEZ GERÓNIMO, de este municipio del centro, ZENAI DA ROBLES HERNANDEZ, calle seis, esquina de la calle tres, número 100 de la colonia el espejo uno de este municipio del centro, el colindante lado DEL LADO Oeste de la calle seis, puede ser notificado en el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Paseo Tabasco número 1401, Tabasco 2000, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho

término, de conformidad con el artículo 126 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, su le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

QUINTO. Toda vez que el precto motivo de estas diligencias, colinda al Oeste: en 20.00 metros, con la Calle Francisco I. Madero; siendo así es necesario notificar al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio del Centro, Tabasco; con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

SEXTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recaptación de la prueba testimonial propuesta.

SEPTIMO. Se tiene a la promovente, señalandolo como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Venustiano de Carrillo número 933 Allos, Colonia Centro, de esta Ciudad, autoriza para tales efectos a los licenciados MARIANA CAMACHO ROMAN, MARIA DEL SOCORRO JERÓNIMO VIDAL Y RICARDO CHABLE LÓPEZ, por lo que se le tiene por reconocida dicha personalidad para tales fines.

OCTAVO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aún cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena Época. Tomo XXIX, Marzo 2009. Materias (s): Civil, Tesis 1.317.C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó manda y firma la licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la

Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada SANDRA KARINA LOPEZ CALCANEO, quien certifica y da fe. Conste.

AUTO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a ANDREA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara que en el punto quinto del auto de inicio de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se asentó como colindancia al Oeste 20.00 metros con calle FRANCISCO I. MADERO, siendo esto incorrecto, lo correcto es colindancia al OESTE, en 12.72 metros con calle Seis, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes. Por lo que tómanse los presentes autos a la acturía judicial para los efectos de que se le notifique el presente proveído al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, Tabasco, en los mismos términos del auto mencionado en líneas anteriores.

SEGUNDO. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el doctor Jorge Guadalupe Jiménez López, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos, específicamente en la planta alta del Palacio Municipal, ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 1401, Colonia Tabasco 2000, autorizando para tales efectos a los Licenciados GRARDO DÍAZ CALVILLO, IGNACIO JESUS LLERGO HERNÁNDEZ, ELIZABETH MONTEJO TORRES, JESSICA GUADALUPE LÓPEZ GÓMEZ NINFA GUADALUPE MAGAÑA TRUJILLO Y YENIDIA CABRERA CERNUDA.

TERCERO.- Asimismo, el Director de Asuntos Jurídicos, hace manifestaciones con respecto al inmueble en cuestión, mismas que se le tiene por hechas para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE ÚNICAMENTE AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, TABASCO Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistido de la Secretaría Judicial de Acuerdos Licenciada SANDRA KARINA LOPEZ CALCANEO, que certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. SANDRA KARINA LOPEZ CALCANEO
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ESTADO DE TABASCO

No.- 9697



JUICIO PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.
 "EDICTO":

C. MARÍA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO.
 DOMICILIO. A DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente 598/2016, relativo al JUICIO PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ, en contra de MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO, en cinco de junio del dos mil dieciocho y veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se dictaron dos proveídos, que en lo conducente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al actor LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ, con su escrito de cuenta, como lo solicita y advirtiéndose que de la revisión efectuada en autos, se desprende que ya fueron contestados todos los informes que fueron solicitados a:

✦ COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, quien contestó a través del oficio SSB-DK18-03-C-0029/2018 de veintiséis de enero del dos mil dieciocho (visible foja -159).

✦ INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, quien contestó a través del oficio INE/JDE01TAB/VR/0399/2018S de veintinueve de enero del dos mil dieciocho (visible foja -161).

✦ SAPAM, quien contestó a través del oficio SAPAM/036/AC/2018 de primero de febrero del dos mil dieciocho (visible foja -182).

✦ TELEFONOS DE MEXICO, S.A DE C.V, quien contestó a través del oficio 507-II de nueve de marzo del dos mil dieciocho (visible foja -191).

✦ ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, quien contestó a través del oficio 700-59-00-02-00-2018-1005 de fecha catorce de marzo del dos mil dieciocho (visible foja -193).

Dependencias, las que se les requirió información para que realizara la búsqueda correspondiente en los registros a su cargo, respecto al posible domicilio de la demandada MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO, y al no haberse encontrado dato alguno del domicilio de la citada demandada, se presume sea de domicilio ignorado; en consecuencia, y con apoyo en el artículo 139 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor, hágasele el emplazamiento por EDICTOS, que se publicarán, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco haciéndosele saber que deberá presentarse en este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado debidamente cotizadas, sellados y rubricados, ante la Secretaría del mismo, quien deberá identificarse con documento oficial, que lo acredite como representante de dicha demandada, al Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, ubicado en la casa 7, Calle 5, manzana 10, Colonia Ampliación Obrera Ciudad PEMEX, Macuspana, Tabasco, México, C. P. 86720, vencido dicho lapso empezará a correr el término de NUEVE DIAS HÁBILES para contestar la demanda, ante éste Juzgado, deberá referirse a todos los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando los que ignoren por no ser propios; apercibido que de no dar contestación a la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo en razón que su emplazamiento se ordenó hacer por medio de edictos. De igual manera, se le requiere a la demandada para que dentro del mismo plazo concedido para contestar demanda señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de Listas Fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, hasta en tanto no señale nuevo domicilio para tal fin, de conformidad con los artículos 136, 137 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con excepción de la Sentencia Definitiva.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA TERESA DE JESUS CONDOVA CAMPOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. Lo de la cuenta se acuerda:

PRIMERO. De acuerdo con la convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José Costa Rica del siete al veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y de la cual México signó y ratificó aceptando la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se hace saber a los contendientes y a

cualquier interesado, que en todo juicio, se reconocen los derechos esenciales de hombre, que nacen como fundamento de los atributos de la persona humana, gozando de protección internacional, de naturaleza convencional, así como del derecho interno del Estado Mexicano; por ende, tienen derecho a ser oídos, con sus debidas garantías, dentro de plazos razonables, por un Tribunal independiente e imparcial.

SEGUNDO. Por presentado al ciudadano LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ, con el escrito de cuenta y documentos anexos, mediante el cual viene a promover en la vía Ordinaria, JUICIO DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, en contra de MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO, quien tiene su domicilio ubicado en la CALLE BECERRA FABRE S/N DE LA COLONIA OBRERA, CD. PEMEX MACUSPANA, TABASCO.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 24, 43, 282, 404, 405, 406, 407, 408, 424, 425, 426, 429, 430, y demás relativos del Código Civil, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 70, 84, 85, 117, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, y la intervención que en derecho le corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CUARTO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, Con las copias de la demanda y documentos anexos debidamente selladas, rubricadas y foliadas, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a la demandada en el domicilio señalado en autos para que dentro del término de NUEVE DIAS HÁBILES produzca su contestación por escrito ante este Juzgado, en el mismo las excepciones y defensas que tenga, así como la compensación o reconvencción, como lo ordenan los artículos 215 y 217 fracción II del código antes citado, advertida que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de no contestar la demanda se le declarará la REBELDÍA; asimismo requiérasele para que señale domicilio y persona en ésta localidad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo las subsecuentes les surtirán efectos por LISTA que se fijará en el tableros del Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por el actor LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la los estrados del Juzgado, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y revisar el expediente a los licenciados LUCIA FALCON GONZALEZ, GASPAR DIAZ GUILLERMO Y JELLINEK DIAZ FALCON, acorde además en los numerales 136 y 138 y 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el presente asunto es de orden público, y que conforme al artículo 489 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esta autoridad puede ordenar para la investigación de la verdad, cualquier prueba, aunque no la ofrezcan las partes, máxime que en este asunto, se resolverá sobre la medida provisional, y que por ende resulta necesario tener pruebas suficientes para ese fin, la suscrita Juzgadora ordena desde este momento:

a) TRABAJO SOCIAL Y ESTUDIO SOCIOECONÓMICO que deberá practicarse a los ciudadanos LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ y MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO, el segundo con domicilio en la calle Becerra Fabre s/n de la colonia Obrera, Cd. Pemex Macuspana, Tabasco, con el fin de conocer el entorno en el que viven y su comportamiento con los vecinos, así como el trato que le han dado a sus menores hijos LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL DE APELLIDOS ESPINO ANDRADE, por lo que, requiérase a la Procuradora de la Defensa del Menor, la Familia y Asuntos Jurídicos de esta Ciudad, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación, ordene a la trabajadora social que se encuentra a su cargo, realice estudio de trabajo social de campo, el cual deberá consistir en:

1. La realización de estudios de TRABAJO SOCIAL a cargo de la Procuraduría Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes DIF-MACUSPANA, con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

1). El SISTEMA SOCIO-FAMILIAR de los menores LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL DE APELLIDOS ESPINO ANDRADE, en relación con sus padres y con la familia de éstos, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres y JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD (CONCUBINO), sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones de los menores en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.

2). Los datos de salud; lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuenta el menor, sus padres LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ y MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO, los tratamientos médicos que éstos han llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevantes para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.

3). Los datos laborales, ocupacionales y/o profesionales; lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales de los ciudadanos LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ Y MARÍA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO, poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.

4). El contexto socio-económico; lo que debe incluir en lo más detallado posible, los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares, y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.

La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad; debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas de los ciudadanos LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ Y MARÍA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO.

5). Superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.

6). Los datos de informantes de entrevistas, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentran los menores LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL DE APELLIDOS ESPINO ANDRADE, y sus padres, así como del ciudadano JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD (CONCUBINO) a efectos de dilucidar el rol de vida que tienen los menores, y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres, con su núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en la que se desenvuelve, así como la personalidad que ante la sociedad reflejan los ciudadanos LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ Y MARÍA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO, y de la percepción que su entorno social tiene respecto de las relaciones familiares de estos con los menores LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL DE APELLIDOS ESPINO ANDRADE.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la Psicología, la capacidad y competencia personal de las partes para ejercer adecuadamente la patria potestad y convivencia con sus hijos LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL DE APELLIDOS ESPINO ANDRADE, considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relacionadas con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelven.

b). VALORACIÓN PSICOLÓGICA a los ciudadanos LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ Y MARÍA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO Y CONCUBINO JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD; así como los menores LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL DE APELLIDOS ESPINO ANDRADE, a fin de determinar el estado emocional de las partes y desde el punto de vista psicológico quien es el más apto para ejercer la guarda y custodia del citado menor, y con respecto al menor dictaminar cual es su estado emocional, que opinión tienen de sus padres; por lo que, requirase a la Procuraduría del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Asuntos Jurídicos, con domicilio conocido en Macuspana, Tabasco, para que designe perito en la materia de psicología, que deberá realizar el estudio, la cual deberá presentar su dictamen, correspondiente dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea designado.

Ahora bien, si bien es cierto, se ordena valoración psicológica JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD, quien es persona independiente de las parejas de los padres. Sin embargo, de la demanda se aprecian hechos referentes a que los menores cohabitan o conviven con esta persona. Por tanto, es necesario evaluar la idoneidad de él, respecto de los menores, toda vez que forma parte del núcleo familiar donde se desenvuelven.

Apoya lo anterior el criterio interpretativo localizable bajo el rubro y texto siguiente:

Época: Décima Época
 Registro: 2007732
 Instancia: Primera Sala
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
 Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I
 Materia(s): Civil
 Tesis: 1a. CCCXLI/2014 (10a.)
 Página: 605

GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES. LAS PRUEBAS PERSONALES PARA EVALUAR LA IDONEIDAD DE LOS PADRES QUE PRETENDEN SER TITULARES DE AQUÉLLA, TAMBIÉN DEBEN PRACTICARSE A LAS PAREJAS CON LAS QUE COHABITEN.

Cuando un órgano jurisdiccional ha considerado pertinente ordenar el desahogo de ciertas pruebas personales (psicológicas, de trabajo social, etc.) sobre los padres con la finalidad de decidir qué es lo que más le conviene a un menor en relación con su guarda y custodia, el principio del interés superior del niño ordena que esas pruebas también se practiquen de forma independiente a las parejas de los padres, en el caso de que cohabiten con éstas. En efecto, cuando los padres cohabitan con otra pareja y existe una disputa sobre la guarda y custodia de los hijos, es lógico suponer que ésta se desarrollará en el domicilio del núcleo familiar compuesto por el padre y su pareja, e incluso en algunos casos también los hijos de ésta. De tal manera que el menor deberá insertarse en ese núcleo familiar, toda vez que la guarda y custodia implica que convivirá de forma permanente con la pareja de uno de sus padres. Así, cuando se ha considerado pertinente realizar alguna prueba personal para evaluar la idoneidad de los padres para ser titulares de la guarda y custodia de un menor, lo más conveniente para éste es que esas pruebas también se practiquen a las respectivas parejas de los padres, toda vez que forman parte del núcleo familiar donde va a vivir el menor. Lo anterior es aún más relevante en casos

DE VISITAS O CONVIVENCIAS CON SUS DESCENDIENTES, hasta que se lleve a efecto JUNTA DE PADRES o exista elemento de prueba eficaz que justifique que la convivencia con su madre no les hace daño a los menores, bajo los argumentos siguientes:

Si bien es cierto, las convivencias familiares, sobre todo entre padres - hijos, resultan fundamental para el desarrollo de un menor. Derecho que se encuentra garantizado por los artículos 4º. Constitucional, 3º. De la Convención del Derechos del Niño. Sin embargo, también lo es, que está prohibida toda forma de "violencia" en contra de los menores. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, desde la Observación General No. 1, relativa al tema "Propósitos de la educación", señaló que el castigo corporal es incompatible con la educación, pues ésta debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño y se permita expresar su opinión libremente, insistiendo en la necesidad de prohibir todas las formas de violencia por leves que sean; además, definió en la Observación General No. 8 el castigo corporal o físico como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, por leve que sea, indicando que hay otras formas de castigo que no son físicas, pero igualmente crueles o degradantes, e incompatibles con la Convención sobre los Derechos del Niño -como los castigos en los que se menosprecia, humilla, denigra, convierte en chivo expiatorio, amenaza, asusta o ridiculiza al niño-. En atención a lo anterior, cualquier maltrato físico, por leve que sea y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, así como que busque menospreciar, humillar, denigrar, amenazar, asustar o ridiculizar al menor, es incompatible con su dignidad y respeto.

En este sentido, en el caso concreto, existen elementos de pruebas que llevan a presumir que existe VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL en contra de los menores por parte de ORLANDO JOEL ESPINO ANDRADE. Y que su madre permitió tal situación, a través de una conducta omisiva y permisiva, tal y como se desprende de la capta de investigación CI-MA-I 1859/2016. Y los dictámenes periciales en psicología suscritos por JENNIFER LEYZAOLA DE LA CRUZ, Perito de Servicios Periciales adscritos a la coordinación de psicología de Centro de Procuración de Justicia de Macuspana, Tabasco, que obra en autos. Situación que los pone en riesgo. Y aún cuando este sea leve, la autoridad judicial tiene el deber de acatar el mismo y salvaguardar el desarrollo e integridad física y psicológica de los menores.

Apoya lo anterior, el criterio interpretativo localizable bajo el rubro y texto siguiente:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EN ATENCIÓN A ESTE PRINCIPIO, CUANDO LOS PROGENITORES EJERCEN ACTOS DE VIOLENCIA SOBRE LOS HIJOS, PUEDE RESTRINGIRSE SU CONVIVENCIA. Un derecho primordial de los menores radica en no ser separado de sus padres, a menos de que sea necesario en aras de proteger su interés superior. Este derecho se encuentra directamente relacionado con la patria potestad, ya que si bien ésta se encuentra a los padres, ello es en beneficio de los hijos, ya que se dirige a protegerlos, educarlos y formarlos integralmente; así, aunque para dar cumplimiento a la función que se les encomienda a través de la patria potestad, tienen el derecho de corregir a sus hijos, esa corrección debe ser en un ámbito de respeto a su dignidad; de ahí que la patria potestad no puede utilizarse como estandarte para ejercer actos de violencia sobre los hijos, pues ésta, en cualquiera de sus clases, no se justifica como una forma de educación o formación. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, desde la Observación General No. 1, relativa al tema "Propósitos de la educación", señaló que el castigo corporal es incompatible con la educación, pues ésta debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño y se permita expresar su opinión libremente, insistiendo en la necesidad de prohibir todas las formas de violencia por leves que sean; además, definió en la Observación General No. 8 el castigo corporal o físico como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, por leve que sea, indicando que hay otras formas de castigo que no son físicas, pero igualmente crueles o degradantes, e incompatibles con la Convención sobre los Derechos del Niño -como los castigos en los que se menosprecia, humilla, denigra, convierte en chivo expiatorio, amenaza, asusta o ridiculiza al niño-. En atención a lo anterior, cualquier maltrato físico, por leve que sea y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, así como que busque menospreciar, humillar, denigrar, amenazar, asustar o ridiculizar al menor, es incompatible con su dignidad y respeto; no obstante es importante destacar que cuando el Comité rechazó toda donde lo que se pretende es descartar que la convivencia con la pareja de uno de los padres suponga un riesgo para la integridad física o psicológica del menor.

En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- 1). Valoración de la calidad de la relación de los padres ciudadanos LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ Y MARÍA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO con sus menores hijos; así como JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD (concubino) actitud, motivación; proyectos y expectativas de vida.
- 2). Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual de los menores con cada uno de sus progenitores así como de JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD (concubino).
- 3). Disposición o receptividad del hijo hacia cada uno de los padres así como su percepción de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar y de JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD (concubino).
- 4). Sensibilidad de los padres hacia las necesidades de sus menores hijos.
- 5). Estilos educativos de cada uno de los progenitores.
- 6). Actitud que facilite los contactos y visitas del hijo con el otro progenitor.
- 7). Valoración por cada progenitor de los aspectos positivos del otro ante el hijo.
- 8). Dimensiones de la personalidad de los padres directamente relacionadas con el cuidado de los menores, nivel de adaptación y estabilidad emocional, así como de JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD (concubino).
- 9). Valoración de la adaptación de los menores LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL de apellidos ESPINO ANDRADE, a los diferentes contextos.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberán presentarse las partes, ante esa dependencia para llevar a efecto el estudio Psicológico y este juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de quince días hábiles.

Haciéndole saber que deberá presentar el dictamen dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea designado.

OCTAVO. Se exhorta a las partes para que brinden las facilidades necesarias a las Instituciones o Dependencias o a los profesionales que estas designen para cumplir con el fin que antecede, debiendo permitir el examen tanto en su persona, como en sus menores hijos, y asistan a la terapias que en su caso determine el especialista, en la materia, presentándose junto con sus menores hijos antes citados, cuantas veces sean requeridos.

NOVENO. De igual forma, gírese oficio al FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUALES DEL CENTRO DE PROCURACION DE MACUSPANA TABASCO, para que remita a esta autoridad copias certificadas de la carpeta de investigación CI-MA_1-1859/2016 interpuesta en contra de JUAN CARLOS TRINIDAD VELAZQUEZ, así como el estado procesal que guarda actualmente.

Apercibido que de no hacerlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos civiles en vigor, se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos 00/100 M.N.) que corresponde a (50 días) de unidad de medida y actualización equivalente cuyo valor por unidad diario es de \$73.04 (SETENTA Y TRES 04/100 M.N.), es decir, la cantidad fijada se obtiene multiplicando los días de unidad de medida (50) por su valor (\$73.04), con motivo de las reformas constitucionales al artículo 26, sección B últimos dos párrafos y segundo transitorio de las reformas constitucionales publicadas en el diario oficial de la federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, en donde se contempla la desindexación del salario mínimo o desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica, mediante la creación de la unidad de medida conocida como (UMA), cuyo valor inicial diario a la fecha de entrada en vigor del Decreto es el equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en cita

DECIMO. De conformidad con lo previsto por el artículo 403 Cuáter, fracción I del código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena LA SUSPENSIÓN TEMPORAL de MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO con los menores GREGORIO Y ORLANDO JOEL de apellidos ESPINO ANDRADE, DEL REGIMEN justificación de violencia y humillación como formas de castigos a los niños, no rechazó el concepto positivo de disciplina, pues incluso reconoció que la crianza y el cuidado de los menores, especialmente de los lactantes y niños pequeños, exigen acciones e intervenciones físicas para protegerlos, pero aclaró que ello es totalmente distinto al uso deliberado y punitivo de la fuerza para provocarles cierto grado de dolor, molestia y humillación. Además, destacó que no incumbe a dicha Convención prescribir detalladamente de qué manera los padres deben relacionarse u orientar a sus hijos; sin embargo, sí ofrece un marco de principios que sirve de guía para las relaciones dentro de la familia, porque los niños aprenden lo que hacen los adultos, no sólo de lo que dicen, por ejemplo, cuando los adultos con los que están estrechamente relacionados utilizan violencia y humillación en sus relaciones con los menores, no sólo demuestran una falta de respeto por los derechos humanos, sino que además transmiten un mensaje poderoso y peligroso en el sentido de que son medios legítimos para procurar resolver conflictos o cambiar comportamientos. De lo anterior se concluye que el interés superior del menor autoriza a restringir la convivencia entre el menor y sus progenitores, cuando es objeto de violencia por alguno de éstos. Ahora bien, dicho interés también dicta que tienen derecho a ser cuidados y educados por sus padres, por tal motivo, el principio de protección de los niños contra la agresión, incluida la que tiene lugar en la familia, no implica que en todos los casos cuando salga a la luz el castigo corporal de los niños por sus padres, deban ser juzgados, pues la situación de dependencia de los niños y la intimidad característica de las relaciones familiares, exigen que las decisiones de enjuiciar a los padres o de intervenir oficialmente de otra manera en la familia, deban tomarse con extremo cuidado, pues en la mayoría de los casos no es probable que el enjuiciamiento de los padres redunde en el interés superior de los hijos. Época: Décima Época Registro: 2011387 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 29, Abril de 2016, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. C/2016 (10a.) *Página: 1122

Por lo anterior y adoptando las medidas apropiadas se tiene a bien, y con fundamento al artículo 442 del Código Civil del Estado de Tabasco se

suspende el régimen de visita y convivencia de la madre con los menores hasta en tanto se celebre la Junta de Padres.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en el artículo 515 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítese a ambas partes para que comparezcan ante este Juzgado a las OCHO HORAS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, para celebrar una junta en la que serán oídos para procurar un acuerdo en cuanto a la guarda y custodia provisional de los menores LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL de apellidos ESPINO ANDRADE, apercibiendo a las partes, que de no comparecer en la hora y fecha señalada para la celebración de la junta mencionada, la suscrita Juzgadora determinará lo conducente, puesto que en esta diligencia se tomarán las medidas pertinentes que el caso requiere, sin la asistencia de los menores.

Se previene a las partes, que en caso de no comparecer en la hora y fecha antes señalada se decretará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de hasta cien días de conformidad con lo previsto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos civiles en vigor, que consiste en multa de \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro 00/100 M.N.) que corresponde a (100 días) de unidad de medida y actualización equivalente cuyo valor por unidad diario es de \$73.04 (SETENTA Y TRES 04/100 M.N.), es decir, la cantidad fijada se obtiene multiplicando los días de unidad de medida (100) por su valor (73.04), con motivo de las reformas constitucionales al artículo 26, sección B últimos dos párrafos y segundo transitorio de las reformas constitucionales publicadas en el diario oficial de la federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, en donde se contempla la desindexación del salario mínimo o desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica, mediante la creación de la unidad de medida conocida como (UMA), cuyo valor inicial diario a la fecha de entrada en vigor del Decreto es el equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país.

DECIMO SEGUNDO. En relación al dicho que la parte promovente tiene a los menores realicése Inspección Judicial a las ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DEL MES DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS a fin de verificar que sí es cierto como lo es que el promovente lo tiene a su cuidado procediéndose a buscar testimonios de vecinos y personas que a sus intereses convenga, una vez que se tenga la certeza de ello procedase a lo concerniente a la retención de los alimentos que solicita el promovente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA KARINA SEGURA GOMEZ, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS.



No.- 9699

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO:

C. OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESENTE.

En el expediente civil número 1098/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por JOSEFA GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ, en contra de OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA, con fechas dieciocho de noviembre de dos mil quince y veintiséis de junio de dos mil dieciocho se dictaron dos autos mismos que copiados a la letra dicen:

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana JOSEFA GUADALUPE GOMEZ LOPEZ, con el escrito de demanda y documentos anexos consistentes en; (1) acta de matrimonio original, (1) acta de nacimiento original, y (1) traslado, con los que viene a promover el juicio de DIVORCIO NECESARIO, contra de OSCAR JESUS HERNANDEZ GARCIA, quien es de domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones marcadas en su escrito de demanda.

Tomando en consideración el domicilio ignorado del demandado OSCAR JESUS HERNANDEZ GARCIA, glrense atento oficio a:

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), con domicilio ubicado en la calle Allende sin número del Centro de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) con domicilio ubicado en avenida paseo Usumacinta esquina con la calle Sandino, de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS con domicilio en Paseo de la Sierra número 435 colonia Reforma de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE INFONAVIT DELEGACIÓN TABASCO, con domicilio ubicado en Reto la Vía 2, número 112, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS) con domicilio en calle Benito Juárez sin número, colonia Reforma de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), con domicilio ubicado en la avenida Prolongación 27 de febrero número 238, de la colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

TITULAR DE LA RECEPTORÍA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ubicado en calle Avenida paseo Tabasco dentro del palacio municipal de esta ciudad.

TITULAR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE RADIO MÓVIL DIPSAs, "TELCEL", con domicilio en la esquina formada por la avenida paseo Tabasco y Ruiz Cortines de esta ciudad.

TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo de la Sierra de esta Ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. BANAMEX, con domicilio en vía 2, esquina paseo Tabasco sin número colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1400, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE SCOTIABANK INVERLAT S.A., con domicilio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número 1345 colonia el Águila de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE BANCO BBVA BANCOMER S.A., con domicilio ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 702 en la colonia centro de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE HSB MEXICO, S.A., con domicilio ubicado en avenida Gregorio Méndez número 2004, Colonia Atasta de esta ciudad.

TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, con domicilio ubicado en avenida 16 de Septiembre esquina periférico, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

DIRECTOR DEL CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio ubicado en prolongación de paseo Tabasco 1401, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

Para que informen a esta autoridad, si en su base de datos aparece registrado el domicilio del ciudadano OSCAR JESUS HERNANDEZ GARCIA, o en su defecto, manifiesten el impedimento para hacerlo, haciendo del conocimiento a las citadas dependencias que tales informes deberán rendirlos dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que reciban los citados oficios de estilo. También se les hace del conocimiento que este Juzgado tiene su domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares. Apercibidos que en caso de omisión se le aplicara la medida de apercibidos establecida en la fracción I del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, consistente en una **MULTA DE CIEN DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTE EN LA ENTIDAD.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción XI, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado de Tabasco, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y número telefónico en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente **JOSEFA GUADALUPE GOMEZ LOPEZ**, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Anaclero Canabal número 429 (entre calle Edmundo Zetina y Avenida 16 de Septiembre) de la colonia Primero de Mayo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **JOHNNY GARCIA MARTINEZ**, así como a los ciudadanos **JUAN ARMANDO GARCIA GIL** y **DIANA LAURA MIRABAL RODRIGUEZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

SEXTO. En cuanto a la personalidad de abogado patrono que formula la promovente a favor del licenciado **JOHNNY GARCIA MARTINEZ**, dígasele que se reserva de reconocer la personalidad, hasta en tanto registre su cédula profesional en los libros de cédulas que para tales efectos se llevan en este juzgado o acredite tenerla inscrita ante el Tribunal Superior de Justicia, hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

SEPTIMO. Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo puedan solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco- **JUZGADO CUARTO FAMILIAR**), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD e INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso. Hay que recordar que: **CONCILIAR ES UNA SOLUCIÓN A TU CONFLICTO; HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCIA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentada la actora **JOSEFA GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ**, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que el demandado **OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA**, es de domicilio ignorado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en ésta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a éste juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad en un término de **NUEVE DÍAS**, dicho término empezará a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por Lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.

Por lo que se requiere a la actora se apersona a ésta Secretaría a realizar los trámites correspondientes para la expedición de los edictos ordenados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ



No. - 9693

DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

DEMANDADO. ROCÍO DEL MILAGRO HERNANDEZ GARCÍA

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTREN.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 01025/2017, SE INICIÓ EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR ORBELIN JACINTO DE LA CRUZ EN CONTRA DE ROCÍO DEL MILAGRO HERNANDEZ GARCÍA, CON FECHA DIECIENUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADA A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

UNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ TRINIDAD MAYO JACINTO abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio de la demandada ROCÍO DEL MILAGRO HERNÁNDEZ GARCÍA y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que la demandada es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a la demandada ROCÍO DEL MILAGRO HERNÁNDEZ GARCÍA, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ORBELIN JACINTO DE LA CRUZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, copia certificada de acta de matrimonio número 01127, una copia certificada de acta de nacimiento número 05554, un acta original de nacimiento número 77, una copia de cédula profesional y un traslado, con los que promueve juicio ordinario civil de *DIVORCIO INCAUSADO*, en contra de ROCÍO DEL MILAGRO HERNANDEZ GARCÍA, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la calle Aldama número 9 de la Villa Ocuizapatlán, de esta ciudad; y, de quien reclama las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad; se admite a trámite la demanda, como divorcio incausado o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio a la superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en el término de nueve días hábiles siguientes a que surta sus efectos la notificación que se le haga de este proveído, apercibido (a) que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos, por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece la actora, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Asimismo, se requiere al promovente para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste bajo protesta de decir verdad si alguna ninguna persona involucrada en el presente asunto es indígena, migrante, si hablan ningún idioma distinto al mayoritario, padecen alguna incapacidad que les dificulte ejercer sus derechos procesales o sustantivos, padecen alguna incapacidad auditiva ni limitación alguna.

QUINTO. Con base en el artículo 280 del Código Civil en vigor para el estado de Tabasco, se procede a proveer sobre las medidas provisionales correspondientes, mismas que prevalecerán mientras dure la tramitación de la presente causa:

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALÓGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser varias en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de estos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que resulte injustificada en su alcance, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federales no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

I. (Separación de cónyuges), es improcedente proveer al respecto, en razón que del escrito inicial de demanda, la parte actora manifiesta que se encuentra separado de su cónyuge.

II. (Proceder a la separación de cónyuges), es improcedente proveer al respecto, en razón de lo expuesto en el punto que antecede.

III. (Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten), se previene a ambas partes, para los efectos de que se abstengan de molestar de hechos y de palabras en su persona, familia o bienes, aperecidos que de no hacerlo será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Civil vigente del Estado.

IV. Para efectos de fijar las reglas para el cuidado de menores, es improcedente proveer al respecto, en razón del escrito inicial de demanda el promovente manifiesta que procrearon dos hijas que a la fecha resultan ser mayores de edad.

V. (Señalar y asegurar los alimentos), es improcedente proveer al respecto, en razón de lo expuesto en el punto que antecede.

VI. (Patrimonio y bienes), se previene a los cónyuges a que no se causen perjuicios en su patrimonio ni en los bienes que son comunes y que conformen la sociedad conyugal durante el matrimonio, prevenidos que en caso de hacer caso omiso a dicho mandamiento, serán sancionados con una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

VII. (Medidas precautorias respecto a la mujer encinta), al respecto resulta innecesario de proveerse, en virtud que el actor se encuentra separado de su cónyuge.

SEXTO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Alfonso B. Caparrosa número 321, colonia Municipal de esta ciudad, y autoriza para tales efectos al licenciado JOSÉ TRINIDAD MAYO JACINTO, así como a EDITA JACINTO FIGUEROA, MARIA DE LOS ANGELES ALCOLES CORNELIO y MARIA ALEJANDRA MAYO ALCOLES, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado JOSÉ TRINIDAD MAYO JACINTO, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro de cédulas que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para

que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOVENO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3ª fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPILARIAS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL
LIC. FABIOLA CUPILARIAS.



No.- 9687

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 22/2015, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por promovido por JESÚS MORALES ESTEBAN, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JUAN CARLOS GÓMEZ PÉREZ (deudor acreditado) y MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ ARIAS (cónyuge y garante hipotecario); con fecha **veintinueve de mayo de dos mil dieciocho**, se dictó la siguiente actuación judicial:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Vista, la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido a los demandados, para dar contestación a la vista ordenada con el avalúo elaborado por el Maestro en Valuación Arquitecto JULIO CÉSAR SAMAYOA GARCÍA, ha fenecido, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido ese derecho, y por consiguiente, por conformes con dicho avalúo.

SEGUNDO. Presente el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del certificado de gravámenes que obra en autos, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de los demandados JUAN CARLOS GÓMEZ PÉREZ y MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ ARIAS, que a continuación se describe:

Departamento 12, Edificio 4, del Conjunto Habitacional Multi 81, colonia Gaviotas de esta ciudad, con superficie de 61.93 M2 (sesenta y un metros noventa y tres centímetros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 8.78 metros, con vacío (área verde); al SUR, en tres medidas, 3.08 metros, 0.45 metros, y 5.70 metros, con vacío (área verde entre módulos de edificio); al ESTE, 6.90 metros, con Departamento número Diez, Edificio 5; al OESTE, 7.35 metros con Departamento número Once; ARRIBA con departamento número Dieciséis; ABAJO, con departamento número Ocho, y una superficie de cajón de estacionamiento de 12.50 metros cuadrados; con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 2.50 metros, con banqueta y área verde; al SUR, 2.50 metros, con calle Alfonso Salvador Vicens; al ESTE, 5.00 metros, con cajón número 53 clave E-4; y al OESTE, 5.00 metros con cajón número 51 clave E-4.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 4810 del Libro General de Entradas, a folios del 26524 al 26530 del Libro de Duplicados volumen 121; quedando afectado el departamento número 12, folio 87, volumen 28 de Condominio; folio real 227766; y al cual se le fijó un valor comercial de \$348,997.00 (trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y siete

pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, y no habrá prórroga de espera.

Fecha que se fija en razón de lo saturado que se encuentra la agenda del Juzgado, aunado al primer periodo vacacional del que gozará el personal del Poder Judicial del Estado, comprendido del trece al treinta y uno de julio del año en curso..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO

Mila*



No. - 9400

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE 580/2018, RELATIVO A LA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSÉ DEL CARMEN DE DIOS HERNÁNDEZ, EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, H. CÁRDENAS, TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. En base al cómputo secretarial que antecede y con el escrito de cuenta, firmando por JOSÉ DEL CARMEN DE DIOS HERNÁNDEZ, téngase en tiempo y forma desahogando la prevención que se le hizo mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, por lo cual se le tiene por exhibiendo plano actualizado del predio motivo de este procedimiento y el domicilio correcto de los colindantes, NELLY GARDUZA, con domicilio en la AVENIDA MANUEL GUTIÉRREZ NÁJERA, SIN NUMERO DE LA COLONIA INGENIO BENITO JUÁREZ DE CÁRDENAS, TABASCO, EL CIUDADANO GERÓNIMO RAMOS, CON DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ, SIN NUMERO DE LA COLONIA INGENIO BENITO JUÁREZ DE CÁRDENAS, TABASCO, DELEGADO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE LA COLONIA INGENIO BENITO JUÁREZ, DE CÁRDENAS, TABASCO; aclaraciones que se le tienen por hechas para los fines legales.

SEGUNDO. - En razón al punto que antecede, se tiene por presentada al ciudadano JOSÉ DEL CARMEN DE DIOS HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUUM para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la AVENIDA BENITO JUÁREZ COLONIA INGENIO BENITO JUÁREZ DE CÁRDENAS, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE (111.00 M2) (CIENTO ONCE METROS CUADRADOS), QUE SE LOCALIZA EN LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: (20.00) METROS CON NELLY GARDUZA, AL SUR: (20.00) METROS CON DELEGACIÓN MUNICIPAL, AL ESTE: (5.55) METROS CON BETY GERÓNIMO RAMOS, AL OESTE: (5.55) METROS CON AVENIDA BENITO JUÁREZ, tal como se desprende del plano actualizado narrado en el punto que antecede, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- Original de la Constancia de Radicación a nombre de JOSÉ DEL CARMEN DE DIOS HERNÁNDEZ, expedido por el C. NICOLÁS LÓPEZ CONTRERAS Delegado de la Colonia Ingenio Benito Juárez, de Cárdenas, Tabasco.

B).- Original de la hoja de registro ante el Ingenio Benito Juárez, a nombre de ROMÁN CANO SÁNCHEZ, expedido por el Doctor CARLOS ALBERTO WILSON GÓMEZ, Presidente del Consejo Municipal del Sindicato de Trabajadores del Ingenio Azucarero de Cárdenas, Tabasco.

C).- Original de la copia certificada del predio a nombre de JOSÉ DEL CARMEN DE DIOS HERNÁNDEZ, expedido por el Licenciado CARLOS ELÍAS AVALOS, Coordinador de Catastro y Registral de Cárdenas, Tabasco.

D).- Copia simple del escrito dirigido a catastro a nombre de JOSÉ DEL CARMEN DE DIOS HERNÁNDEZ, expedido por el Ciudadano JOSÉ DEL CARMEN DE DIOS Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco.

E).- Copia simple de la credencial de elector a nombre de ORLANDO GIL ALTAMIRANO, expedido por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número 580/2018, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

CUARTO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco; con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad.

QUINTO.- Se ordena Turnar el expediente civil al actuario Judicial adscrito al Juzgado para que se le notifique a los colindantes NELLY GARDUZA, GERÓNIMO RAMOS, Y EL DELEGADO MUNICIPAL DEL INGENIO BENITO JUÁREZ DE CÁRDENAS, TABASCO, en los domicilios mencionados en líneas anteriores, el presente acuerdo y manifieste ante este Juzgado lo que a su derecho convenga, y de igual forma los requiera que deberá señalar domicilio en esta

Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los Ciudadanos LEODEGARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL DE DIOS REYES Y VERÓNICA DE DIOS MANUELS.

SEPTIMO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

OCTAVO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

NOVENO. Se le hace saber al promovente JOSÉ DEL CARMEN DE DIOS HERNÁNDEZ, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DECIMO. Téngase a la promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la CALLE EL MANZANO NUMERO 16 DE LA AMPLIACIÓN INFONAVIT LOMA BONITA DE CÁRDENAS, TABASCO, y autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones al Licenciado EUTIMIO MURILLO, la C. CLAUDIA LILIANA HERNÁNDEZ ASEVEDO Y ORLANDO GIL ALTAMIRANO, nombrando al primero de los mencionados como su abogado patrono, en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

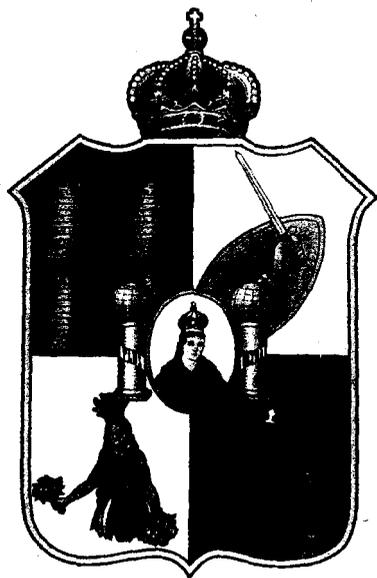
ATENTAMENTE

SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

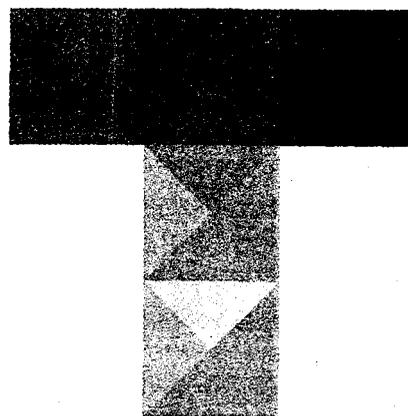
LIC. ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9703	AVISO DE DESLINDE "LA FE" MPIO. JONUTA, TABASCO.....	1
No.- 9704	AVISO DE DESLINDE "INNOMINADO" MPIO. HUIMANGUILLO, TABASCO.....	1
No.- 9705	AVISO DE DESLINDE "EL YUNIOR" MPIO. HUIMANGUILLO, TABASCO.....	2
No.- 9706	AVISO DE DESLINDE "SAN ANGEL" MPIO. CUNDUACÁN, TABASCO.....	2
No.- 9707	AVISO DE DESLINDE "EL TRIUNFO" MPIO. CENTLA, TABASCO.....	2
No.- 9708	AVISO DE DESLINDE "LA FLORIDA" MPIO. HUIMANGUILLO, TABASCO.....	2
No.- 9709	AVISO DE DESLINDE "LA JOYA" MPIO. COMALCALCO, TABASCO.....	3
No.- 9710	AVISO DE DESLINDE "SAN RAFAEL" MPIO. JONUTA, TABASCO.....	3
No.- 9739	NOTARÍA No.14 Primer Aviso Notarial Villahermosa, Tabasco.....	4
No.- 9737	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 013/2015.....	5
No.- 9743	DIVORCIO NECESARIO EXP. 154/2017.....	6
No.- 9742	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 176/2017.....	9
No.- 9741	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 63/2017.....	11
No.- 9740	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 173/2017.....	13
No.- 9736	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXP. 095/2017.....	15
No.- 9738	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 88/2017.....	16
No.- 9734	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 255/2018.....	17
No.- 9732	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 259/2018.....	18
No.- 9735	DIVORCIO INCAUSADO EXP. 320/2017.....	19
No.- 9730	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 182/2017.....	21
No.- 9731	JUICIO ORD. CIVIL INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGOS DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 169/2008.....	23
No.- 9733	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 599/2018.....	27
No.- 9698	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 85/2015.....	29
No.- 9696	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 662/2018.....	30
No.- 9694	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 098/2018.....	31
No.- 9695	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 817/2018.....	32
No.- 9697	JUICIO PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 596/2016.....	34
No.- 9699	DIVORCIO NECESARIO EXP. 1098/2015.....	37
No.- 9693	DIVORCIO INCAUSADO EXP. 1025/2017.....	39
No.- 9687	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 22/2015.....	41
No.- 9400	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 580/2018.....	42
	INDICE.....	43
	ESCUDO.....	44



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***“2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco”***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.